



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la Responsabilidad penal del Notario

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Arevalo Grandez Segundo Esteban (ORCID: 0000-0002-4174-3172)

ASESOR:

Doc. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal.

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

A Dios por guiarme siempre. A mi papá Segundo Esteban Arevalo Solsol, mi mama Gloria Asuncion Grandez Saldaña que gracias a su apoyo infinito pude terminar la carrera que más amo, a mi abuelita Alina y a mis queridos hermanos Janelly, Fernando y Sarita.

Agradecimiento

A Dios, A mis padres y mis hermanos quienes me apoyaron y brindaron su apoyo incondicional para alcanzar mis metas.

ÍNDICE

Caratula	1
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Resumen y Palabras Claves.....	v
Abstract	vi
I.- INTRODUCCIÓN.....	7
II. MÉTODO	17
1.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	18
1.2. ESCENARIO DE ESTUDIO	19
1.3. PARTICIPANTES	21
1.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	22
1.5. MÉTODO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	23
III. RESULTADOS.....	24
IV. DISCUSIÓN	32
V. CONCLUSIONES.....	38
VI. RECOMENDACIÓN	39
REFERENCIAS.....	40
ANEXOS	46

RESUMEN

El presente estudio tiene como finalidad analizar si la omisión del delito de comunicar operaciones sospechas vinculadas al delito de lavado de activos incide en la responsabilidad penal del notario, para ello se abordará los conceptos del delito de lavado de activos, la función notarial, así como también la importante labor que el estado le exige al Notario en la aplicación de un sistema de prevención de Lavado de Activos.

Esta investigación busca afianzar criterios para una adecuada regulación y tipificación del artículo 5° del Decreto Legislativo 1106 teniendo en cuenta muchos aspectos que hacen que esta normativa no está regulada adecuadamente, para ello, el estudio se desarrollará en base a antecedentes de trabajos de investigación en otras legislaciones, jurisprudencias y doctrina, así también se utilizara los comentarios de los especialistas, que nos permitirán tener una idea clara para poder determinar si dicha omisión debería afectar la responsabilidad penal del notario aplicando correctamente la metodología idónea de la investigación y en base a ello mejorar y proponer alternativas y soluciones que no vulneren principios ni derechos constitucionales.

Palabras Claves: Notario, Función Notarial, Responsabilidad penal del Notario, Lavado de activos, Sistema de Prevención de Lavado de Activos

ABSTRACT

The purpose of this study is to analyze whether the omission of the crime of communicating suspicious transactions related to the crime of money laundering affects the criminal responsibility of the notary, for this purpose the concepts of the crime of money laundering, the notarial function, as well as also the important work that the state demands from the Notary in the application of an Asset Laundering system.

This research seeks to strengthen criteria for adequate regulation and classification of Article 5 of Legislative Decree 1106, taking into account many aspects that make this regulation is not regulated properly, for this, the study will be developed based on a background of research work in others Legislation, jurisprudence and doctrine, so the comments of the specialists will also be used, which will allow us to have a clear idea to be able to determine if such omission should affect the criminal responsibility of the notary by correctly applying the appropriate research methodology and based on that improve and propose alternatives and solutions that do not violate principles or constitutional rights.

Keywords: Notary, Notarial function, Criminal responsibility of the notary, Money laundering, Asset Laundering Prevention System

I.- INTRODUCCIÓN

La *aproximación temática* del presente trabajo de investigación tiene como título “La omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la Responsabilidad penal del Notario”, lo que busca esta investigación es analizar y a su vez generar propuestas en base a la normativa vigente sobre el Sistema de Prevención el lavado de Activos (SPLA) que hoy en día dicha responsabilidad recae sobre el Notario peruano, quien es sujeto obligado establecida en la ley 27693 y la ley que sanciona la omisión de comunicar operaciones sospechosas a la unidad de inteligencia financiera (UIF), tipificada de manera expresa en el artículo 5° del decreto Legislativo N° 1106.

En este sentido esta responsabilidad que es asignada al notario de manera obligatoria es una gran tarea y un gran reto que debe afrontar, teniendo en cuenta su naturaleza y la actividad que ha realizado a través de la historia que es la función de legitimar y dar fe de los actos o contratos que ante su presencia se solemnizan, a los que otorga autenticidad, sin embargo este concepto y actividad quedó en el pasado por que actualmente su función no solo se limita a dar certeza y veracidad de los documentos protocolares o Extraprotocolares sino que también actualmente su función se enmarca en la prevención de lavado de activos(PLA) es decir que el estado le ha encomendado tareas totalmente diferentes a las que son inherentes a él, sin embargo existen elementos que dificultan esta imposición de parte del estado, más aun si el notario no tiene la adecuada preparación y no existe tecnología idónea para poder determinar si se encuentra ante una presunta legitimación de capitales para el posterior envío del reporte de operación sospechosa (ROS) a la UIF en el tiempo establecido por la norma.

Sin embargo, el notario al no contar con las adecuadas herramientas y más aun no tener certeza de cuando es una operación sospechosa que se debe reportar y cuando es una operación inusual que solo se debe registrar, sabiendo que, si se omite, el notario estaría infringiendo una norma penal, y por ende cometiendo un delito.

Ante ello se pretende analizar esta norma penal toda vez que no expresa de forma exacta el contenido de prohibición por lo que vulnerara el principio de legalidad proporcionalidad y presunción de inocencia.

El presente trabajo de investigación tuvo en cuenta los siguientes *trabajos previos*, con la finalidad de determinar e identificar los antecedentes que guarden relación con la presente investigación. Para ello se obtuvo información de diversas tesis y revistas, tanto del ámbito nacional como internacional, donde los conocimientos desarrollados por los autores coadyuvaran a tener una perspectiva más extensa sobre el tema de investigación.

Con la finalidad de obtener los conocimientos más diversos sobre la problemática planteada en la presente tesis, es fundamental recabar los aportes de investigaciones posteriores, que nos permitan tener antecedentes que refuercen nuestras posiciones sobre el presente trabajo de investigación.

Para la presente investigación se tuvo en consideración los siguientes *antecedentes a nivel internacional*:

Olmedo (2018) en su investigación “Mecanismos Aplicados En Los Últimos 10 Años Por El Estado Ecuatoriano Para Combatir El Lavado De Activos” desarrollada en Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Sede Esmeraldas para alcanzar el Título De Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, Ecuador, donde aporta: El análisis de la presente información pudo tener como conclusión que los órganos internacionales coadyuvan enérgicamente en el desarrollo de los mecanismos para evitar que se pueda lavar dinero. En el Ecuador se ha aplicado activamente las recomendaciones que dio el GAFI para la prevención de lavado de activos.

Ramos (2014) en su investigación “El Papel del Notario Guatemalteco en la Prevención del Lavado de activos y el Financiamiento del terrorismo” desarrollada en Universidad de San Carlos de Guatemala para obtener el grado académico de maestro en Derecho Penal, donde aporta: El análisis final que hace la siguiente Publicación es que actualmente el notario Guatemalteco no es sujeto obligado en la materia de lavado de activos, establecida en el Decreto 67-2001 del Congreso de la Republica, no lo incorpora. Esta norma no establece de forma taxativa a los notarios, sin embargo, se entiende que los alude a determinar que son sujetos obligados al señalar a las personas naturales o jurídicas que se ocupan a prestar servicios.

En síntesis, la función del notario no trata de sustituir a las autoridades encargadas de investigar la procedencia del origen de los fondos y castigar dicho delito, si no que

coadyuva a fortalecer la prevención y lo que tiene que hacer las autoridades es garantizar el secreto profesional y su autonomía, y las operaciones sospechosas que comunicaría se debería hacer a un órgano centralizado (p. 141-143)

Terra (2017) en su investigación “Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo” desarrollada en Universidad Computense de Madrid para obtener el grado académico de Doctor, donde aporta: Ante el lavado de capitales muchos países están desarrollando mecanismos que puedan uniformizar para poder hacerle frente. Por ellos se han implantado numerosas medidas como decomiso de bienes tendentes a privar a los criminales de las ganancias obtener. Tomando como referencia la experiencia estadounidense con la frase “follow the money” que se refiere que el estado cada vez se preocupa más por perseguir a los delincuentes a través del sistema financiero, no limita a delito de narcotráfico, sino más bien amplía su enfoque en diferentes delitos que tengan que ver con bienes obtenidos de manera ilícita, o financiados con bienes provenientes del terrorismo. (p. 606 - 607).

La elaboración de un sistema integral de prevención y detección de blanqueo de capitales sería el mejor aliado en la lucha eficaz contra estos macro delito, teniendo en cuenta que la solución no es implantar medidas coercitivas de con carácter de represión que lo único que hacen es solo castigar pero no controlar el verdadero problema que es la busque de apariencia de legalidad, es por ello que el avance exponencial del derecho penal debe tener un punto de evaluación para que se pueda dar pase a otras vías y recurrir a esta en última instancia mas no como un sistema único integrar para contrarrestar estos delitos.

Matute (2018) en su investigación “El origen ilícito de los activos en el delito de lavado de activos del caso Coopera” desarrollada en Universidad De Cuenca para obtener el grado académico de Maestría en Derecho Penal, donde aporta: la ley de prevención y detección, y erradicación de lavado de activo y financiamiento de delito, supone que el origen ilícito significa un estudio procedimental ya que representa un elemento objetivo del tipo penal de lavado de capitales, esto hace que el fiscal se encuentre sometido a demostrar el origen ilícito a través de la presunción legal.

El autor Daniel C. Lindner en la revista Defense Counsel Journal “Money Laundering Between States: A Comparison of International Money Laundering Control Mechanisms

señala lo siguiente: Existiendo una gran presión a nivel internacional utilizando diversos mecanismos para la prevención de lavado de activos, es necesario que los países cooperen en implementación de una normativa eficiente a fin de que las leyes sean más exactas al momento de interpretarlas teniendo en cuenta que existen diferencias en cuanto a las estructuras de ejecución, informes proporcionado, umbrales, y lo asequible con que el dinero se traslada.

En nuestro sistema actual, se debe considerar los siguientes *antecedentes a nivel nacional*, los mismos que han sido objeto de estudio por distintos autores, por lo que la bibliografía relacionada al tema de la presente tesis ha sido tratada anteriormente, dado que, sólo se ha tocado distintos temas de manera individual y en un aspecto general, por ese motivo se ha verificado algunas bibliografías e investigaciones que se asemejan a la problemática materia de estudio, ya que nos ayudará ampliamente a desarrollar la presente Tesis.

Torres (2017). En su investigación “Principales Manifestaciones de los Oficios Notariales en Lima que Actúan como Empresas Proveedores de servicios Notariales Y Motores Generadores de Desarrollo económico”. Desarrollada en la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú para obtener el título profesional de Abogado que presenta el bachiller, Lima Perú, la presente investigación menciona: es necesario la implementación por parte del colegio de notarios de un sistema integral de información de todo las personas que realicen tramites de cualquier índole, esta sería un sistema de base centralizada que permita interconectar a todas las notarías del país, también es necesario la implementación de un sistema de prevención de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, de esta manera facilitaría al notario en la obligación de comunicar operaciones que le sean requeridas por la Unidad de inteligencia financiera ya que esta es una de las principales preocupaciones de los notarios de lima y se debe tomar en cuenta para el buen funcionamiento del sistema de prevención.

Ludeña (2017). En su investigación “Análisis de la aplicabilidad de la regulación e incorporación de los abogados como sujetos obligados a informar sobre operaciones en contraposición con el secreto profesional”. Desarrollada en la UNIVERSIDAD ESAN para obtener el obtener el grado de Maestro en Finanzas y Derecho Corporativo, Lima; el

delito de LA es autónomo en nuestro país, con esto podemos decir que no es necesario conocer el delito fuente o delito previo para que se proceda con la investigación.

Por ello la autonomía del delito de LA afecta en gran medida a diversos principios y derechos, pero con mayor fuerza a la presunción de inocencia que toda persona debe tener, siendo esto un acto inconstitucional ya que no se estaría respetando las leyes fundamentales de la persona, el lavado de activos como delito autónomo solo busca determinar de dónde salen los bienes obtenidos sin antes a ver tenido la información del origen, o el delito previo.

Mejia (2016). En su investigación “El Delito de LA en el Ámbito de la Criminalidad en la Región de la Libertad”. Desarrollada en la Universidad Nacional De Trujillo para obtener el obtener el grado de Maestro en Derecho, Trujillo; La presente investigación menciona: se puede determinar que el delito con mayor incidencia son los delitos contra el patrimonio, por lo que el estado debe ponerle mucha atención más, aunque el crimen organizado y las nuevas tecnologías permiten diseñar sistemas sofisticados que permiten eludir los controles y sistemas de prevención y detección de lavado de activos.

El gran incremento del lavado de activos se debe principalmente a la minería ilegal y el tráfico ilícito de drogas, las ganancias obtenidas son introducidas a la economía del país para volverlas y transórmalas licitas.

Neyra (2017). En su investigación “El Delito de Lavado de Activos y el proceso de Pérdida de Dominio en la Legislación Penal”. Desarrollada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega para obtener el obtener el grado de Doctor en Derecho, Lima, Perú, aporta: Es importante conocer la prueba indiciaria para poder determinar el origen ilícito del delito de lavado de activos, es así que se puede incoar con la investigación, sabiendo que se tiene datos suficientes para poder iniciar una investigación por perdida de dominio.

Se puede determinar que el proceso penal por el delito de lavado de activos que lleva una sanción punitiva permite iniciar un proceso por pérdida de dominio según lo dispuesto al decreto legislativo 1104.

Tuñoque (2017). En su investigación “El Lavado De Activos Como Delito Autónomo Y La Vulneración Del Principio De Presunción de Inocencia”. Desarrollada en la Universidad Privada Antenor Orrego para obtener el título profesional en Derecho, Lima, Perú, aporta: la autonomía del lavado de activos daña de forma directa a distintos principios y derechos, pero en más alta cantidad al de la presunción de inocencia, el cual se encuentra protegida por la Constitución; toda vez que, se podrá incoar investigación a un sujeto sin tener en cuenta la procedencia de la actividad delictiva generadora de dinero ilícito, teniendo por cometido el delito previo, sin siquiera haber conocido el supuesto hecho ilícito (p. 87-89).

Para complementar la presente investigación, desarrollaremos los siguientes conceptos en el *Marco Teórico*.

Derecho Notarial, también se le puede llamar derecho de forma, es una rama del derecho público, que establece mediante normas como debe intervenir el notario, quien ostenta la condición de funcionario, que ejerce su función por mandato del poder del estado la estructura de la función notarial y la teoría formal del instrumento público, buscando dar seguridad a los hechos, contratos y relaciones jurídicas que nacen a partir de una declaración de voluntad que expresa cada persona (Tambini, 2014, p. 23).

Autonomía de Derecho Notarial, el derecho notarial es una rama autónoma e independiente, no obstante, esta autonomía o independencia es limitada, en tanto que necesita de un contenido esencial para su eficacia jurídica. Si bien es cierto el derecho notarial es una rama del derecho que busca dar forma a los actos o contratos celebrados, pero estos dependen del acto jurídico en sí mismo para su validez, así como también del derecho adjetivo que lo reglamenta. Por otro lado, vemos que el derecho notarial es considerado un derecho interdisciplinario, porque necesita del derecho de contratos, el derecho de sucesiones, el derecho de societario, entre otras ramas del derecho que están ligas al derecho notarial las que aseguran su eficacia jurídica (Tambini, 2014, p. 2).

El Notario, es aquella persona de profesión abogado, que el estado le autoriza para que de fe de los actos y celebración de contratos que ante su presencia se realizan, para ello formaliza la voluntad de los particulares, para luego conferir autenticidad, redacta los

instrumentos adecuados a ese fin, conserva y custodia los originales y expide traslados que dan fe de su contenido.

En América Latina, un notario es un profesional con gran conocimiento legal, que se encuentra, con un gran nivel educativo, muchos países de América Latina, para citar algunos como Argentina, Honduras, México y Perú, requieren requisitos rigurosos para poder ostentar dicho cargo (Carbajal, 2017, p. 3).

Los ***Deberes y Obligaciones del Notario*** están tipificados de acuerdo con las siguientes normas: Decreto Legislativo del Notariado, Código de Ética del Notariado, Reglamento del notariado.

Para llevar a cabo ***la función notarial***, está se concreta a través de una serie de actividades.

Son las actividades que realiza en notario en el marco de la ley del notariado para dar fe y autenticidad.

Las características de la función notarial que ha imperado desde sus orígenes hasta la actualidad es la de solemnizar y dar fe de los derechos y obligaciones de los hombres.

En base al artículo 3° del D. L. N. ° 1049 encontramos que el notario ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial. Para ello es importante hacer mención al artículo 6° del Reglamento: Personal, autónoma, exclusiva e imparcial.

Importancia de la función notarial, según Tambini (2014), desde hace muchos años atrás la institución notarial es sumamente importante, debido a que su ejercicio permite resolver las necesidades de las comparecientes que requieren autenticar distintos actos jurídicos o hacer constar hechos jurídicos que requieren que estos gocen de veracidad frente a terceros, es por tal motivo que nace la necesidad de crear una institución con la capacidad de otorgar autenticidad (p. 88).

Lavado de Activos, son conjunto de operaciones diversas que tiene como finalidad pretender incorporar dinero de origen ilícito provenientes de una actividad criminal

generadora de ganancias de manera temporal o permanente en la economía de nuestro país, esto con el objetivo de legitimar dichas operaciones y transformarlo en dinero legal. (Prado, 2013, p. 101).

Es un conjunto de operaciones que se configura cuando una persona natural o jurídica oculta resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan un origen ilícito (Huertas, 2017).

La interpretación teórico doctrinaria sobre el lavado de activos nos conlleva a determinar que es un delito que tiene relación con otras actividades delictivas ilícitas entre las que podemos mencionar el narcotráfico, trata de personas, robos, corrupción, delitos aduaneros y contra la administración pública, entre otros, de los cuales se originan los recursos que suelen ser blanqueados por los miembros de las organizaciones delictivas (Fabre, 2019, p. 646).

El ***Lavado de activo como Delito Autónomo***, la ley tipifica este delito de manera independiente de delito precedente es decir que no es necesario conocer el delito fuente para tipificar que se intenta legitimar activos.

La Prueba indiciaria del lavado de activo, es aquella que toma hechos acontecidos en la que se presumen que se está cometiendo un delito (R.N.Nº 2049-2014- Lima).

Unidad de Inteligencia Financiera, Según Vera (2006), la obligación de la Unidad de Inteligencia Financiera es de tener una actuación que concuerde con la normativa legal, analizando correctamente las operaciones para transmitir información que permita prevenir y con esto se pueda detectar el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (p. 72).

El Oficial de Cumplimiento, es aquella persona designada para ser garante del sujeto obligado en cuanto al SPLAFT, así como también está obligado a comunicar operaciones sospechosas, responsable de velar por el cumplimiento de las políticas anti lavado, haciendo que se cumplan las normas vigentes (Pereyra, p.47).

Operaciones Sospechosas, se trata de transacciones que, por su misma condición, características, periodicidad se presume que existen suficientes indicios coherentes para determinar que se pretende formalizar dinero o bienes que tienen origen ilícito, es decir la actividad económica no guarda relación la actividad económica con el perfil de la persona que realiza la operación (Lamas, 2008, págs. 135 -136).

Responsabilidad del Notario, los sujetos obligados por ley, directores y trabajadores en general encargados de velar por el cumplimiento normativo de esta disposición legal, esta sometidos a responsabilidad penal en caso no se comunicará la operación que fuera calificada como sospechosa (Prado, 2013, p. 292).

El notario es el responsable del garantizar que las operaciones que se realizan en su oficio estén acorde a las disposiciones establecidos dentro de la norma en cuanto a la prevención de lavado de activos y por el incumplimiento debe responder civil, administrativo y penalmente.

Responsabilidad del Notario por omisión dolosa el dolo es considerado una figura dentro de la rama del derecho penal, que se valora en cuanto a la intención que tiene el sujeto al momento de querer cometer un acto delictivo (Málaga, 2016, p. 24).

Responsabilidad del Notario por omisión culposa, el derecho penal es un medio que de manera constante viene persiguiendo el delito de lavado de activos, esto bajo los principios fundamentales y los conceptos más idóneos del derecho, y el notario que realiza un comportamiento de omitir comunicar una operación, que se está pretendiendo lavar dinero, sin embargo, sabe que se debe comunicar, pero por falta de diligencia continua con ese comportamiento omisivo (Quevedo, 2011, p. 24).

Tenemos como **formulación del problema** a las siguientes interrogantes:

Problema General: ¿De qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos incide a la Responsabilidad penal del Notario?

Problema Específico 1: ¿De qué manera Lavado de activo como Delito Autónomo afecta la Responsabilidad penal del Notario por Dolo?

Problema Específico 2: ¿De qué manera la Prueba indiciaria del lavado de activo afecta Responsabilidad penal del Notario por Dolo?

La **justificación del estudio** se desarrolla proyectándose a determinar si la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la Responsabilidad penal del Notario.

Desde un planteamiento teórico y como futuro profesional de derecho y a través de la presente investigación titulada “La omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la Responsabilidad penal del Notario” tiene como objetivo general determinar analizar de qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la Responsabilidad penal del Notario, esto debido a que en nuestro país la legislación sanciona penalmente este tipo de delitos, tipificada en el artículo 5° de la Decreto Legislativo 1106, siendo el Notario el sujeto activo de la omisión.

Desde un punto de vista del Derecho y de manera práctica, esta investigación demuestra que la actuación del oficial de cumplimiento frente al sistema de prevención y detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo es autónoma es decir, quien determine si es o no es una operación sospechosa es el propio oficial de cumplimiento, dejando de lado la intervención del notario, entonces por qué el notario debe asumir una responsabilidad penal cuando el notario no interviene de forma directa en la tarea de comunicar dichas operaciones, más bien el notario cumple con la tarea implementar las acciones necesarias para coadyuvar a la prevención del lavado de activos y financiamiento de terrorismo como remitir el informe anual sobre el cumplimiento de LA/FT, elaborar y aprobar el manual de prevención de LA/FT y elaborar y aprobar un código de conducta de LA/FT, entre otras medidas de prevención; viendo ese panorama dicha tarea y responsabilidad de comunicar las operaciones sospechosas la realiza el únicamente el oficial de cumplimiento.

Desde otro punto de vista, tiene importancia metodológica ya que en el estudio el contexto jurídico en base a la forma como se aplica y relacionan los fenómenos en el contexto social fundamentados en las normas, con juicio jurídico doctrinal y práctico social.

Tenemos como *objetivos* a los siguientes enunciados:

Objetivo General; Analizar de qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la Responsabilidad penal del Notario.

Objetivo Específico I; Analizar de qué manera el Lavado de activo como Delito Autónomo afecta la Responsabilidad penal del Notario por Dolo.

Objetivo Específico II; Analizar de qué manera el Lavado de activo como Delito Autónomo afecta la Responsabilidad penal del Notario por Dolo.

Tenemos como *supuestos jurídicos* a los siguientes:

Supuesto General; la responsabilidad del notario no se puede determinar por no comunicar una operación sospechosa, esta conducta debe ser calificada como una infracción administrativa.

Supuesto específico I; se debería regular adecuadamente la norma penal del lavado de activos en cuanto a la adecuación que se subsuma en el tipo, es necesario que se conozca el origen ilícito, la presunción solo llevaría a una idea inexacta que podría generar responsabilidades penales, más aún cuando no se cuenta con la capacitación y herramientas necesarias para afrontar esta problemática.

Supuesto específico II; la prueba indiciaria afecta la responsabilidad del notario porque solo el notario puede calificar la operación con la sola sospecha, esto le da al delito de lavado de activos una connotación de delito de opinión, vulnerando la presunción de inocencia, al poder ser calificado como participe cuando la función del notario solo es calificar los actos y contratos que ante él se celebran.

II. MÉTODO

Para generar el estudio de la presente investigación que tiene por naturaleza científico, su procedimiento se sustenta en un conjunto de pasos organizados y unidos para obtener la finalidad dar una solución a los problemas planteados (Valderrama, 2002, p.75).

Lo que se busca es obtener de manera correcta y precisa una certeza y a su vez lograr obtener la validez de los supuestos legales se han planteado como objetivo en el proyecto de investigación.

Enfoque de investigación, La investigación se centra en el enfoque ***cualitativo***, debido a que tiene como inspiración el paradigma interpretativo.

Se encuentra relacionada de manera directa con la teoría y la investigación amplia, al hacer mención de este método el investigador puede acotar teorías antes de empezar a elaborar la investigación en la materia respectiva, ya que no existe impedimento al estudiar y formularse. El desarrollo teórico y la investigación empírica se tienen paralelamente (Corbetta, 2007, p. 41).

Según el estudio de Álvarez-Gayou (2003), al hablar de este tipo de investigación como es la cualitativa, el investigador estima que es importante elaborar e indagar todo en el marco investigativo, por lo que es importante que aparte y deje de lado todo tipo de creencias, porque nada podrá ser sobreentendido, todo empieza desde el principio (p. 25).

Como entendemos todas las verdades son relativas y nada es absoluta en una investigación porque siempre se encontrarán nuevas ideas e informaciones por investigar o mejoras.

El derecho es considerado una rama de estudio que cambia constantemente acorde al contexto social, se encuentra en constante transformación y actualización permanente de información en la medida como va creciendo la sociedad.

Al realizar una investigación no siempre se logra encontrar exactitud de la veracidad o la moralidad, sino la comprensión detallada de un número de personas en un espacio determinado, en este caso el investigador posee la cualidad de ser equitativo durante la investigación, realiza estudio a diversas personas con el fin de resolver las incertidumbres.

La finalidad de esta investigación es encontrar la subjetividad de las diversas interacciones para poder comprender y explicar sus ideas subjetivas tanto como para una persona como para diversas personas que tiene interés de conocer esta materia de investigación (Álvarez-Gayou, 2003, p. 41).

1.1.TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El *Tipo de Investigación* es básica debido a que se generará nuevas ideas y conocimientos para ser conocidas y aplicadas por la normativa, la doctrina y la jurisprudencia. Para que de esta manera se logre el desarrollo de este estudio.

Es por ello que la presente investigación tiene el propósito de producir nuevas teorías en base a estudio de la materia.

Toda investigación básica busca generar sus recursos para mediante la búsqueda de nuevos conocimientos, es por ello que actúa con el conocimiento que obtuvo mediante una investigación pura.

En este tipo de investigación pretende tener la verdad, es el caso de la investigación pura o básica, que pretende obtener un nuevo conocimiento en base a la ya existente. (Cazau, 2006, p. 18).

Para Jiménez (1998), en su aporte nos dice que si surge el problema en base de la práctica social y está llega a obtener nuevos resultados mediante estudio de investigación y la vez aplicados (p. 14).

El Diseño de Investigación, es aquella estrategia de investigación, también considerada como táctica que emplea el autor para obtener respuesta a su formación del problema que está investigando (Arias, 2012, p. 27).

Esta investigación presenta un diseño teoría fundamentada.

Mediante este diseño, permite analizar un producto que a través de la información estudiada el investigador trata de obtener una respuesta o explicación sobre las teorías o fenómenos de un caso concreto, el cual es obtenido en base a la interacción de aquellos. Además, mediante el análisis de las entrevistas que plasman la experiencia se llega la respuesta de la investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 472).

1.2. ESCENARIO DE ESTUDIO

La presente investigación se realiza en Lima y Callao en el año 2018, tomando en cuenta las posturas de expertos conocedores del derecho notarial, y penal como son los notarios, fiscales y abogados especializados en derecho penal y notarial de la provincia de lima y la provincia constitucional del callao, también se tomó en cuenta como objetos de estudio las normas como la Ley 27693 Ley de que crea la Unidad de Inteligencia Financiera,

decreto legislativo 1049 Ley del notariado, el decreto legislativo 1109 y su modificatoria en el Decreto Legislativo 1249 y la Resolución S.B.S. N° 5709.

Se tomó en cuenta las mencionadas normativas en con la finalidad de tener un sustento legal que respalde la investigación en cuanto a la responsabilidad del notario frente a la omisión de comunicar operaciones sospechosas, esto debido a que la finalidad del notario es dar autenticidad a los actos sin embargo esta función se extiende hasta el punto en el que el notario debe brindar apoyo al estado en cuanto a la prevención y ejecución de un sistema anti lavado de activos.

El escenario de mi trabajo de investigación es la provincia de Lima, busco recabar información en esta Provincia al ser un lugar idóneo en cual poseo la facilidad de poder obtener datos referentes al papel del notario y la función notarial frente al lavado de activos en la provincia de lima, por domiciliar en la misma ciudad lima, asimismo asi mismo se tomó en cuenta la ciudad de lima y no un distrito específico porque el campo de investigación es más amplio y se tenía que indagar a diferentes especialistas de los distintos distritos de lima, así también teniendo en cuenta que un notario hay por cada cincuenta mil habitantes y hay distritos en lima que no tienen notarios y otros que solo cuentan con uno solo es por ellos que mi población se extendió.

Teniendo en cuenta este escenario de investigación que es de importante desenvolvimiento para obtener datos concisos y opiniones relevantes.

El método de muestreo en la investigación cualitativa es no probabilístico.

Los niveles de la investigación se consideran un tipo de investigación descriptivo porque lo que busca es explicar los hechos y circunstancias que son materia de investigación, sin profundizar en la comprobación de situaciones o supuestos.

La población está compuesta por todos aquellos elementos que son materia de investigación, pudiendo ser las personas o los objetos del fenómeno investigado los cual permite definir el análisis de la problemática de investigación.

La población está conformada por notarios públicos, jueces, fiscales y abogados especializados en materia notarial y penal de Lima y Callao.

La muestra está compuesta por una parte de la población, aquellos sujetos específicos que serán materia de estudio.

La muestra estará conformada por 02 Notarios Públicos, 06 Fiscales y 01 Abogados especializados en materia notarial.

El plan de análisis o trayectoria metodológica de mi supuesto se fundamenta con entrevistas, cuestionarios, entre otros.

1.3. PARTICIPANTES

Para el desarrollo de la presente investigación procederemos a exponer a los sujetos que intervinieron para la realización del instrumento materializado mediante una entrevista, para ello procederemos a detallar a cada uno de los entrevistados detallando su cargo y entidad donde laboran especificando sus especialidades ya sea en el campo del derecho notarial o penal, cada uno de los participantes constituye la muestra para el análisis, los mismos que aportaron importantes comentarios a la investigación, asimismo, es importante hacer mención de que los sujetos que serán entrevistados y permitirán complementar y consolidar los conocimientos necesarios con el fin de obtener y emitir un pronunciamiento en esta investigación.

La naturaleza de la presente investigación permite que se tome en cuenta los siguientes sujetos:

Nº	SUJETOS	SEXO	CARGO	ENTIDAD DONDE LABORA
01	Abogada Roxanna Luz Reyes Tello	Femenino	Notaria de Lima	Notaria de Carabayllo
02	Abogada María E. Flores Alvan	Femenino	Notaria de Lima	Notaria de San Miguel
03	Magíster Oscar Ricardo Vite Torre	Masculino	Fiscal Provincial	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de Funcionarios – Distrito Fiscal del Callao.
04	Magíster Jean Pierre D`Laura Quintana	Masculino	Fiscal Adjunto Provincial	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao.
05	Magíster Evelyn Milagros Risco Murillo	Femenino	Fiscal Adjunta Provincial	Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio del Distrito Fiscal del Callao

06	Magíster Alvaro Rolando Masias Rios	Masculino	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Distrito Fiscal del Callao
07	Abogado Nazario Paul Quispe Suel	Masculino	Fiscal Adjunto Provincial (P)	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos De Corrupción De Funcionarios – Distrito Fiscal del Callao.
08	Abogado Manuel Daniel Torres Torres	Masculino	Fiscal Adjunto Provincial	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lima Norte.
09	Abogado Roller Javier Calongos La Torre	Masculino	Fiscal Adjunto Provincial	Primer Despacho Fiscal Prov. Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios-Distrito Fiscal de Lima Norte.
10	Magister Herbert Omar Jaimes Alvarez	Masculino	Asesor Legal – Docente Universitario	Notaria Roxanna Luz Reyes Tello – Universidad Tecnológica del Perú

1.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas ayudan a obtener y recabar información que sea pertinente para resolver el problema y objetivos en una investigación (Valderrama, 2002, p. 121).

La Entrevista, para el autor Valderrama (2002), es considerada una técnica que permite obtener información, esto a través de un diálogo profesional con una o varias personas, realizando un estudio analítico de investigación que sirva para contribuir en el diagnostico o tratamientos sociales (p. 165).

La Guía de Entrevista, para Arias (2012), viene a ser una técnica que permite obtener información verbalmente obtenida por un individuo entrevistado, quien brinda al entrevistador su concepción propia de la situación en consulta, es una inmersión por parte del entrevistado en colaboración con el entrevistador para recabar información vital (p. 166).

Mediante la aplicación correcta del *Análisis Documental* se buscará obtener información, datos conceptos de diversas fuentes documentales como son libros, revistas, artículos, tesis, etc.

Ficha de análisis de fuente documental, este mecanismo nos permitirá analizar los distintos casos donde se produce la omisión de comunicar operaciones sospechosas (artículos, informes, revistas, tesis, libros y otras fuentes de carácter documental).

Es importante indicar que los instrumentos mencionados fueron validados por tres especialistas que pertenecen a la Universidad César Vallejo, que a continuación detallamos:

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA		
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PUNTAJE
Dr. Santisteban Llontop, Pedro	Docente de metodología de la investigación en la Universidad César Vallejo.	90%
Dr. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo	Docente de metodología de la investigación en la Universidad César Vallejo.	95%
Dr. Diaz Paz, Julio César	Docente de metodología de la investigación en la Universidad César Vallejo.	95%
PROMEDIO	93.33%	
VALIDACIÓN DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL		
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PUNTAJE
Lic. Luca Aceto	Docente de metodología de la investigación en la Universidad César Vallejo.	95%
Dr. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo	Docente de metodología de la investigación en la Universidad César Vallejo.	95%
Dr. Enrique Jordan Laos Jaramillo	Docente de metodología de la investigación en la Universidad César Vallejo.	95%
PROMEDIO	95%	

1.5. MÉTODO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

La **Método de análisis de datos** en esta investigación se utilizará el método analítico, para Arias (2012), mediante este método se diferencian los elementos de un fenómeno que serán revisados posteriormente de manera ordenada y cada uno de ellos por separado. Es a partir del método analítico que se estudian fenómenos singulares (p. 30).

También se utilizará el método deductivo, según para Arias (2012), hace referencia que lo mencionado permite aplicar el contenido de las teorías demostradas como científicas en el desarrollo de la explicación del objeto o fenómeno que es materia de investigación, de tal manera que la deducción consiste a partir de una teoría general para explicar los hechos o fenómenos de manera particular (p.31).

Unidad temática y categorización, en los enfoques cualitativos se ubican las llamadas “unidades de análisis” para categorizar y codificar, las cuales consisten en identificar los contenidos o fragmentos dentro de las entrevistas.

CATEGORIZACIÓN	
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Operaciones Sospechosas vinculadas al Delito de lavado de activos.	<ul style="list-style-type: none"> • Lavado de activo como Delito Autónomo • Prueba indiciaria del lavado de activo
Responsabilidad penal del Notario	<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad penal del Notario por Dolo • Responsabilidad penal del Notario por culpa

III. RESULTADOS

Los resultados de la presente investigación son las opiniones de los diferentes especialistas en el área de derecho notarial y penal sobre la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la Responsabilidad penal del Notario, para ellos se consultó su posición e implicancias que pueden generar si no se trata adecuadamente este tema.

Para ello se utilizó como instrumentó las entrevistas, al respecto la primera pregunta fue **¿De qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos incide en la responsabilidad penal del Notario?** Para ello la Notaria Roxanna Luz Reyes Tello señaló que no debería incidir en la responsabilidad del notario toda vez que objetivamente resulta difícil determinar cuando estamos ante una operación sospechosa, si no se cuenta con parámetros estandarizados (señales de alerta) y tecnología adecuada conjuntamente con una capacitación permanente por lo que la omisión tendría que incidir en una responsabilidad administrativa, por otro lado la Notaria María E. Flores Alvan señala que incidiría si el notario es partícipe del delito, o

en todo caso si encubre o protege la actividad criminal de lavado de activos, esta responsabilidad no debería recaer en el notario, porque el notario ya cumplió el rol exigido por la UIF en el sistema de prevención; al respecto el abogado Herbert Omar Jaimés Álvarez señala que el decreto legislativo N° 1106 castiga al profesional que omite comunicar a la autoridad competente operaciones sospechosas; de otro lado el Fiscal Adjunto Provincial Nazario Paul Quispe Suel señala que los notarios son sujetos obligados a informar según ley lo cual podría constituir un delito; así también el Fiscal Adjunto Provincial Manuel Daniel Torres Torres señala que no debería incidir en una responsabilidad penal, porque para ello se debería demostrar el delito fuente; indica también el Fiscal Adjunto Provincial Penal Alvaro Rolando Masías Ríos que incidiría si la operación sospechosa estaría vinculada directamente con el delito fuente de origen generador de dinero, por otro lado el Fiscal Adjunto Provincial Jean Pierre D`Laura Quistana señala que se determina si se demuestra que el notario actuó con la intención de favorecer a un tercero o beneficiarse del dinero ilícito que generó una actividad criminal por lo que el tipo penal no está establecido correctamente en este delito; así también la Fiscal Adjunto Provincial Evelyn Milagros Risco Murillo indica que incide si se acredita el delito fuente, que es la actividad ilícita que genera el dinero sucio, en este sentido, el origen ilícito hace referencia al origen delictivo, lo que exige que este hecho también se acredite para determinar que la operación sea sospechosa; también el Fiscal Adjunto Provincial Roller Javier Calongos La Torre señala que no constituye responsabilidad penal toda vez que el notario actúa en función a las actividades propias de la prevención, actuando en función al riesgo permitido y al principio de confianza y buena fe, así el notario no quebranta una norma penal siempre que cumpla la debida diligencia y por último el Fiscal Provincial Oscar Ricardo Vite Torre señala que no, el notario mediante ley realiza las acciones de control que consiste en realizar la debida diligencia por tanto vulnera el principio de proporcionalidad ya que la norma sanciona conductas de falta de diligencia y colaboración sin importar la afectación del bien jurídico protegido.

La segunda pregunta que se trató fue **¿Considera usted que los notarios al omitir comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos estarían infringiendo una norma penal?** Al respecto la Notaria Roxanna Luz Reyes Tello señala que no, porque no existe elementos de prueba objetivas que puedan demostrar que los particulares que formalizan un documento en el oficio notarial tengan

relación directa con el delito de lavado de activos; por otro lado la Notaria María E. Flores Alvan señala que no, su labor se enmarca a lo establecido por la resolución SBS N° 5709, es decir que el notario da cumplimiento a las políticas de debida diligencia por lo que su responsabilidad debería incidir en responsabilidad o infracción administrativa; por su parte el abogado Herbert Omar Jaimes Alvarez señala que de haber certeza de una operación sospechosa la omisión sería infringir una norma penal; al respecto el Fiscal Adjunto Provincial Quispe Suel señala que sí, dicha emisión podría contribuir el delito contemplado en el artículo 5 del D.L. N° 1106; así también el Fiscal Adjunto provincial Manuel Daniel Torres Torres señala que no, el notario actúa en cuanto a su debida diligencia lo permita, es una suerte de opinión tratar de identificar si esta frente a una operación sospechosa o a una operación inusual; indica también el Fiscal Adjunto Provincial Penal Masias Río que no, solo infringieron una norma administrativa al no cumplir con los parámetros establecidos en las normas especiales de prevención de lavado de activos; el Fiscal Adjunto Provincial D`Laura Quistana señala que primero se debe determinar si es una operación sospechosa, establecer el hecho punible y determinar el delito fuente, por lo que no tendría responsabilidad penal; la Fiscal Adjunto Provincial Evelyn Milagros Risco Murillo indica que no, porque no está adecuadamente establecido el tipo penal, podría vulnerar derechos constitucionales; Fiscal Adjunto Provincial Roller Javier Calongos La Torre señala que no, el notario delega esta función al oficial de cumplimiento siendo este el encargado de reportar, el notario solo verifica el cumplimiento del SPLAF y actúa bajo el principio de confianza en el OC; y por último el Fiscal Provincial Oscar Ricardo Vite Torre señala que no, la intervención del notario es para asegurar el cumplimiento del sistema de prevención, el omitir será considerado una infracción administrativa.

La tercera pregunta que se hizo fue **¿Considera usted que es necesario que exista realmente lavado de activos para que la omisión de comunicar sea punible?** La Notaria Roxana Luz Reyes Tello señala que no, porque no existe elementos de prueba objetivas que puedan demostrar que los particulares que formalicen un documento en el oficio notarial tengan relación directa con el delito de lavado de activos; por otro lado la Notaria María E. Flores Alvan señala que si, el notario solo califica a las personas que intervienen, si su perfil guarda relación con la actividad económica que realizan, por lo que solo tiene que verificar el origen de los fondos, por tal motivo para que exista responsabilidad debe existir el delito de lavado de activos; por otro lado el abogado

Herbert Omar Jaimes Alvarez señala que la inocencia se presume hasta que se demuestre lo contrario por tanto no se puede castigar solo con presunción; por su parte el Fiscal Adjunto Provincial Nazario Quispe Suel señala que no, la obligación a la que se encuentran sujetos no está supeditada a que se acredite el delito de lavado de activos; así también el Fiscal Adjunto Provincial Manuel Daniel Torres Torres señala que si, se debería demostrar el origen ilícito de los activos involucrados en la operación; indica también el Fiscal Adjunto Provincial Penal Alvaro Rolando Masias Ríos que sí, es importante determinar que el origen de los fondos activos utilizados tienen un origen ilícito y que solo se pretende legitimar ese dinero; el Fiscal Adjunto Provincial Jean Pierre D`Laura Quistana señala que si, se debe demostrar la actividad criminal generadora del dinero ilícito; la Fiscal Adjunto Provincial Evelyn Milagros Risco Murillo indica que si, para determinar una operación sospechosa se requiere inevitablemente la verificación de un hecho delictivo anterior que genera el dinero ilícito, dado que si no existe un hecho como tal , es imposible efectuar una valoración; Fiscal Adjunto Provincial Roller Javier Calongos La Torre señala que si, si el cliente no acredita justificadamente el origen de los activos, tampoco es suficiente para calificarla como operación sospechosa, se debería demostrar que realmente se está lavando dinero; y por último el Fiscal Provincial Oscar Ricardo Vite Torre señala que si, se debe acreditar que existe vínculos directos con el blanqueo de capitales.

La cuarta pregunta señala lo siguiente **¿De qué manera el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad del notario por dolo?** La Notaria Roxana luz Reyes Tello señala que Afecta toda vez que el notario se encuentra en la obligación de sospechar de toda persona que comparece en su oficio notarial analizando si la actividad económica que realiza tiene relación con el perfil y el origen de los fondos; por otro lado la Notaria María E. Flores Alvan señala que afecta en cuanto que el notario debe presumir si el origen de la transacción es ilícita; el abogado Herbert Omar Jaimes Alvarez señala que el Notario formaliza la voluntad de las partes actuando de buena fe y usando las medidas de seguridad necesarias que le permitan extender sus instrumentos, por tanto su labor como profesional del derecho no debe ser desnaturalizado, su labor termina al extender los instrumentos necesarios basados en el principio de buena fe, quien actúe contrariado dicho principio debe ser sancionado; por su parte el Fiscal Adjunto Provincial Nazario Quispe Suel señala que no les afecta respecto de su labor de informa o si participa del delito de lavado de activos; así también el Fiscal Adjunto Provincial Manuel

Daniel Torres Torres señala que afecta primero porque se presume sobre el origen ilícito, sin una verificación de un especialista, segundo el dolo juega un papel subjetivo que se tiene que demostrar en el proceso penal; indica también el Fiscal Adjunto Provincial Penal Alvaro Rolando Masias Ríos que es importante conocer la procedencia criminal, es decir el delito fuente de los activos que constituyen un elemento que se establece como tipo base; el Fiscal Adjunto Provincial Jean Pierre D`Laura Quistana señala que afecta toda vez que no se demuestre la actividad que genero los activos ilícitos; la Fiscal Adjunto Provincial Evelyn Milagros Risco Murillo indica que afecta la responsabilidad porque el origen ilícito contiene una actividad criminal, que la actual normativa lo prevé como un tipo genérico y abstracto que no exige conocer el delito fuente, sin embargo esto vulnera el principio de legalidad; Fiscal Adjunto Provincial Roller Javier Calongos La Torre señala que si, vulnera el principio de legalidad; y por último el Fiscal Provincial Oscar Ricardo Vite Torre señala que al no conocer la actividad que genera el dinero ilícito existe solo la suposición que el dinero proviene de una actividad criminal vulnerando así el principio de legalidad.

La quinta pregunta formulada fue **¿Considera usted que el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad panal del notario por dolo?** La Notaria Roxana luz Reyes Tello señala que si, se debe demostrar primero si existe conocimiento que se está lavando activos y la voluntad e intención de omitir, porque el notario que reporta una operación sospechosa no está comunicando una noticia criminal en términos penales si no una falta de idoneidad en el origen de los fondos y la actividad que realiza en el oficio notarial; por otro lado la Notaria María E. Flores Alvan señala que si, el notario actuó de buena fe para formalizar los actos y contratos que ante él se celebran, para determinar responsabilidad se debe demostrar; el abogado Herbert Omar Jaimes Alvarez señala que debe probarse participación del notario, de ser este el caso si afecta al notario el no actuar bajo la legalidad; por su parte el Fiscal Adjunto Provincial Nazario Quispe Suel señala que no, a menos que el notario sea sujeto activo del delito; así también el Fiscal Adjunto Provincial Manuel Daniel Torres Torres señala que si, toda vez que existe una duda razonable en cuanto a la determinación que una operación resulte sospechosa; indica también el Fiscal Adjunto Provincial Penal Alvaro Rolando Masias Ríos que sí, afecta ya que se actúa en función a una sospecha a que debería presumir, sin embargo vemos que solo constituye una autonomía procesal mas no sustancial; el Fiscal Adjunto Provincial Jean Pierre D`Laura Quistana señala que si, afecta porque solo se

actúa en base a sospecha que no son acreditadas y no crean convicción en el notario; la Fiscal Adjunto Provincial Evelyn Milagros Risco Murillo indica que sí, porque su responsabilidad queda supeditada a presumir el origen ilícito quedando una puerta abierta a la duda; Fiscal Adjunto Provincial Roller Javier Calongos La Torre señala que si, por que se presume que proviene de una actividad criminal sin acreditarla previamente, siendo materia de probanza el dolo; y por último el Fiscal Provincial Oscar Ricardo Vite Torre señala que si, porque esta norma penal no está dotada de una adecuada tipificación, afectando la responsabilidad del notario.

La sexta pregunta realizada es **¿Considera usted que se está regulando adecuadamente el lavado de activos como delito autónomo para determinar la responsabilidad penal del Notario?** La Notaria Roxana Luz Reyes Tello señala que no, porque para que haya responsabilidad debe haberse establecido previamente el supuesto de hecho en que debe incurrir el notario, porque dicha ley vulnera el principio de legalidad y la presunción de inocencia; por otro lado la Notaria María E. Flores Alvan señala que si, la ley no se encuentra bien planteada, no hay una adecuada tipificación; por otro lado el abogado Herbert Omar Jaimes Alvarez indica que tipificado está el delito de lavado de activos, el tema es identificar si el Notario incurre en alguna causal que haga pensar en su responsabilidad, considerando que actúa de buena fe y a solicitud de parte, por su parte el Fiscal Adjunto Provincial Nazario Quispe Suel señala que está mal planteado, el Notario tendría que ser sujeto activo de lo contrario su función concluye con informar las operaciones sospechosas; así también el Fiscal Adjunto Provincial Manuel Daniel Torres Torres señala que no, es necesario que se tipifique adecuadamente este delito para una mayor eficacia, indica también el Fiscal Adjunto Provincial Penal Alvaro Rolando Masias Ríos que no, se debe replantear estas exigencias normativas hacia los notarios con una adecuada y coherente tipo penal; el Fiscal Adjunto Provincial Jean Pierre D`Laura Quistana señala que no, se debe modificar las normas y copiar los sistemas Español y Alemán donde sí se determina el origen y donde actualmente se tiene excelentes resultados en cuanto a sentencias por el delito mencionado; la Fiscal Adjunto Provincial Evelyn Milagros Risco Murillo indica que no, porque se descarta la justificación del delito fuente, no obstante no se llegó a indicar que, porque para demostrar el origen ilícito solo basta inferir de manera genérica que es producto de origen ilícito; Fiscal Adjunto Provincial Roller Javier Calongos La Torre señala que si, porque no se fundamenta la exigencia en la norma del delito fuente; y por último el Fiscal

Provincial Oscar Ricardo Vite Torre señala que no está tipificado correctamente, se observa que el concepto de operación sospechosa no se define adecuadamente y de manera precisa al referir términos como magnitud, velocidad de rotación inusual, conceptos poco entendibles para calificar un tipo penal que conlleva a la analogía y la ambigüedad.

La séptima pregunta que se realizó fue **¿De qué manera la prueba indiciaria del lavado de activos afecta la responsabilidad del Notario por dolo?** Al respecto la Notaria Roxana Luz Reyes Tello señala que todo delito debe ser demostrado con pruebas que den convicción que se pretende lavar dinero, la prueba indiciaria solo genera que se sospeche de todo el mundo y crea una carga laboral y económica para el notario, para evitar la acción penal el notario tendría que reportar tanto las inusuales como las sospechosas; por otro lado la Notaria María E. Flores Alvan señala que afecta ya que no existe una prueba directa que relacione la omisión de comunicar operaciones sospechosas con el delito de lavado de activos en muchos casos; donde no existen noticias que relaciones a los clientes; por otro lado el abogado Herbert Omar Jaimes Alvarez señala que la duda debe ser razonable y el indicio comprobable para afectar la responsabilidad del notario; por su parte el Fiscal Adjunto Provincial Nazario Quispe Suel con relación a esta respuesta considera que es la misma señalada en la 6 en cuanto está mal planteado el lavado de activos; así también el Fiscal Adjunto Provincial Manuel Daniel Torres Torres señala que afecta en cuanto existe una sospecha simple que en muchos casos no genera convicción para que el notario puede reportarlo; indica también el Fiscal Adjunto Provincial Penal Alvaro Rolando Masias Ríos que la prueba indiciaria no acredita la viabilidad del delito fuente, para ello se debe tener pruebas idóneas y reveladoras; el Fiscal Adjunto Provincial Jean Pierre D`Laura Quistana señala que un indicio es una interpretación de un posible hecho relacionado a un origen ilícito, que muchas veces conduce a la duda y el notario si tiene duda a reportar todo lo que ve, para evitar el hecho punible, caso contrario infringiría una ley penal; la Fiscal Adjunto Provincial Evelyn Milagros Risco Murillo indica que afecta porque determinar que una operación sea sospechosa solo se tiene como exigencia una identificación genérica y abstracta del delito precedente que genera el origen ilícito de los activos, pues solo será una determinación de duda e incertidumbre; Fiscal Adjunto Provincial Roller Javier Calongos La Torre señala que afecta porque no existe convicción ni conocimiento directo que determine la procedencia ilícita; y por último el Fiscal Provincial Oscar Ricardo Vite Torre señala que

afecta al actuar en base a presunción y no en pruebas firmes.

La octava pregunta que se realizó fue **¿Considera que es importante la prueba indiciaria del lavado de activos para determinar la responsabilidad del Notario por dolo?** La Notaria Roxana Luz Reyes Tello considera que las pruebas deben ser concretas y fehacientes para determinar una responsabilidad penal en este delito, por otro lado la Notaria María E. Flores Alvan señala que sí, la prueba se debe comprobar y verificar su fiabilidad; por otro lado el abogado Herbert Omar Jaimes Alvarez señala que para todo delito la prueba es importante para determinar responsables; por su parte el Fiscal Adjunto Provincial Nazario Quispe Suel con relación a esta respuesta considera que es la misma señalada en la 6 en cuanto está mal planteado el lavado de activos; así también el Fiscal Adjunto Provincial Manuel Daniel Torres Torres señala que no, se debe cambiar la tipificación de este delito y ser más objetivos en la acreditación de la prueba, indica también el Fiscal Adjunto Provincial Penal Alvaro Rolando Masias Ríos que no, para calificar un delito pues estos deben ser indicios sólidos y constituyentes que permitan inferir más allá de toda duda razonable; el Fiscal Adjunto Provincial Jean Pierre D`Laura Quistana señala que para determinar la responsabilidad es necesario la demostración de pruebas concretas y determinantes; la Fiscal Adjunto Provincial Evelyn Milagros Risco Murillo indica que no, para determinar la culpabilidad de una conducta este debe acreditarse con pruebas idóneas y concretas más allá de toda duda razonable; Fiscal Adjunto Provincial Roller Javier Calongos La Torre señala que no, toda vez que exige que el sujeto debió conocer el origen ilícito sin embargo no se puede concretizar la existencia del delito fuente como actividad criminal; y por último el Fiscal Provincial Oscar Ricardo Vite Torre señala que es importante para las investigaciones preliminares mas no para determinar una responsabilidad penal.

Por último, la pregunta número nueve fue **¿Considera que la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia del Notario al atribuirle responsabilidad penal por dolo?** La Notaria Roxana Luz Reyes Tello señala que sí, la constitución política del Perú en su artículo 2 inciso 24, literal E, exige que exista la presencia de prueba de cargo plena y corroborada, su ausencia vulneraría un derecho fundamental que es la presunción de inocencia y el principio de legalidad; por otro lado la Notaria María E. Flores Alvan señala que vulnera el artículo 2 inciso 24, literal E de la constitución; por otro lado el abogado Herbert Omar Jaimes Alvarez señala que toda prueba debe corroborarse y ser determinante mientras no se demuestre responsabilidad no se le puede atribuir nada al

Notario, quien actúa de buena fe, por su parte el Fiscal Adjunto Provincial Nazario Quispe Suel con relación a esta respuesta considera que es la misma señalada en la 6 en cuanto está mal planteado el lavado de activos; así también el Fiscal Adjunto Provincial Manuel Daniel Torres Torres señala que si, afecta su responsabilidad ya que el notario cumple con un sistema de prevención anti blanqueo sin embargo su inocencia queda sometida a una conducta punible si emite comunicar operaciones que presuman que tienen un origen ilícito; indica también el Fiscal Adjunto Provincial Penal Alvaro Rolando Masias Ríos que sí, un indicio no es una demostración concreta de un hecho pues solo demuestra una apreciación relativamente cercana a una realidad; el Fiscal Adjunto Provincial Jean Pierre D`Laura Quistana señala que si, es necesario que el estándar de la prueba sea firme y determinante para desvirtuar la presunción de inocencia, caso contrario se vulneraría la inocencia del notario; la Fiscal Adjunto Provincial Evelyn Milagros Risco Murillo indica que si, implica la vulneración de un derecho fundamental ya que es necesario la acreditación de todo los elementos típicos del delito; Fiscal Adjunto Provincial Roller Javier Calongos La Torre señala que si, vulnera un derecho constitucional ya que exige cargo plena de la prueba; y por último el Fiscal Provincial Oscar Ricardo Vite Torre señala que si, es necesario que exista convicción más allá de toda duda o incertidumbre, demostrados en lineamientos objetivos y racionales para no vulnerar derechos constitucionales.

IV. DISCUSIÓN

Después de haber analizado e investigado las diferentes posturas tanto de la doctrina como la experiencia de los expertos salta a la vista el tema de discusión en cuanto a la punibilidad del notario frente a la omisión de comunicar operaciones sospechosas, lo cierto es que el estado al sentir que no puede llegar a todas las esferas de los lugares del país se ve en la necesidad de obligar a otras sujetos a que coadyuven a la prevención del lavado de activos y uno de estos sujetos obligados es el notario, y se establece mediante ley en el art 9.A de la ley 27693, sin embargo no se ha empleado políticas adecuada para su adecuada implementación y se le ha implantado de forma obligatoria y con carácter punitivo si omite realizar la prevención de este delito, lo que se puede observar es que existe un gran desconocimiento en la aplicación preventiva, lo cierto es que los notarios están en un proceso de aprendizaje y más aun no cuentan con las herramientas necesarias, tanto tecnológicas que permitan facilitar su adecuada detección, por otro lado, el notario

designo un oficial de cumplimiento para que dicha evalúe si esta frente a una operación sospechosa, en este sentido, la participación del notario se reduce en gran medida ya que el oficial de cumplimiento actúa de manera autónoma en la decisión de reportar operaciones sospechosas estos argumentos lo pueden ver en el análisis documental en cuanto a las observaciones que realizó el GAFI en el Perú en el 2018, donde el informe recomienda la adopción de mejoras fundamentales en el ámbito de la investigación y procesamiento del LA, a fin lograr mayores procesos y sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas, así como la implementación de la normativa que regula la identificación del beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas, en este sentido se puede ver que les es difícil determinar una responsabilidad penal cuando las normas y leyes no están bien definidas.

Hay que tener en cuenta que la participación del notario es asegurar el cumplimiento del SPLAFT y lo respalda en su libro el abogado penalista José Antonio Arbulú Ramírez en su libro Derecho Administrativos Sancionador en la Prevención del lavado de activos, utilizando diversos mecanismos en conjunto con todo el personal que labora en la notaria, sin embargo vemos que el oficial de cumplimiento es quien en última instancia llega a reportar dicha operación, sin nos basamos en este hecho veos que el notario confía plenamente en que las operaciones sean evaluadas analizadas mediante un centro de identificación verificación y monitoreo tanto de todo las personas que participan así como el tipo de acto que se realizan y la relación que este tiene con los montos que intervienen, entonces podemos ver que es importante delimitar estos aspectos.

En el análisis de la presente información se pudo apreciar que artículo 5 del D.L. 1106 vulnera el principio de legalidad en cuanto no tenemos una adecuada tipificación y lo reafirma en mi investigación la denuncia de agravio constitucional interpuesta por el colegio de notarios de lima Expediente 0006-2014-PI/TC Colegio de Notarios de Lima, así también es importante mencionar que el concepto de operaciones sospechas resulta muy genérico, por lo que es importante tener en cuenta para una aplicación justa del sistema penal, que no vulnere derechos constitucionales.

Así como también existe la discusión cuanto a la prueba en el delito de lavado de activos posición muy discutida en RN N° 2303-2017 establece que la existencia de un desbalance patrimonial no justificado es insuficiente, para imputar el delito de lavado de activos; de lo contrario se estaría legitimando una inversión de la carga de la prueba, que se va en

contra del debido proceso.

Así mismo para tener una visión más amplia del tema se realizó entrevistas a 2 notarios de lima, 7 fiscales y dos abogados especialistas en el tema, así mismo se pudo concluir que no debería incidir en la responsabilidad del notario toda vez que objetivamente resulta difícil determinar cuando estamos ante una operación sospechosa, si no se cuenta con parámetros estandarizados (señales de alerta) y tecnología adecuada conjuntamente con una capacitación permanente por lo que la omisión tendría que incidir en una responsabilidad administrativa.

De acuerdo a los entrevistados y la recolección de información realizada podemos ver las controversias que surgen del objetivo general que es “Analizar de qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la Responsabilidad penal del Notario” se puede observar que existe una inclinación al señalar que no debería incidir en responsabilidad penal el notario, porque si bien es cierto la ley contempla que se tiene que presumir que una operación es ilícita cuando esta no se ajusta al perfil del cliente y este a su vez con la actividad comercial que realiza mediante un contrato, pero también se debe tener presente que una presunción no es suficiente para calificar una operación en general teniendo en cuenta muchos aspectos como que el notario debe afrontar, entre ellos el costear los gastos referentes a la prevención, designando un oficial de cumplimiento al que debe remunerar, capacitar periódicamente a su personal, tener que identificar las señales de alerta, en muchos casos son diferentes según actividad comercial, geográfica que pueda tener un determinado lugar, se puede distinguir que en ciertos sectores de lima sobre todo en los conos existe informalidad en cuanto a la utilización de medios de pagos bancarizados, así también la declaración del beneficiario final en la SUNAT, sin embargo distritos como San Isidro se observa todo lo contrario, en este sentido las señales de alerta son diferentes según el contexto, en cuyos casos el ministerio publico muchas veces no ve la realidad si no solo conceptos, se puede afirmar también que la definición de operación sospechosa existe un grado de indeterminación en la forma como lo describe mediante los términos de magnitud, velocidad de rotación inusual o situación injustificada, conceptos poco entendibles para calificar un tipo penal, que pueden conducir a la ambigüedad, analogía como la doble interpretación, situaciones que vulneran directamente el principio de legalidad para ser precisos en la exigencia de lex certa, vulnerando el principio de taxatividad o determinación del tipo penal.

Otro punto en discusión que se puede observar en las entrevistas es que el notario delega esta función al oficial de cumplimiento siendo este el encargado de reportar la operación que resulta ser sospechosa, el notario solo verifica el cumplimiento del SPLAF y actúa bajo el principio de confianza en el OC, la realidad que el notario mediante la resolución de la SBS 5709 el notario está obligado a designar un OC, este a su vez debe trabajar de forma autónoma es decir, que su responsabilidad se encuentra dirigida a velar por el fiel cumplimiento de los mecanismos ante lavado que se ejecutan en la notaria, cabe indicar que es el quien analiza mediante la identificación, verificación y monitoreo, es quien capacita de manera permanente al personal, en este sentido vemos que el notario confía plenamente en este sujeto y que el notario solo debe garantizar que se imparta la política de conocer al cliente dentro del oficio notarial, con todo estos argumentos es claro que para la imputación objetiva el notario no tendría responsabilidad penal por que su rol solo se limita a garantizar el cumplimiento caso contrario esta responsabilidad si recae directamente en el Oficial de Cumplimiento, es por ello que se puede observar que la ley penal que castiga la omisión de comunicar operaciones sospechosas no está normado de forma correcta y objetiva por la presencia de vacíos que pone en peligro la legalidad.

Ahora bien es importante reconocer esta labor que realiza el OC en la lucha de lavado de activos que en la mayoría de casos, no tiene la adecuada preparación y más aún muchas veces es el notario quien asume este rol tan importante, considero que el notario desde sus inicios ostenta una condición justo de ser imparcial para poder formalizar los contratos y dar autenticidad, la labor de prevención lo tiene que realizar otro profesional y el estado debe coadyuvar para que garantice oficiales de cumplimiento preparados y así tener reporte de operaciones sospechosas de calidad.

La discusión también parte en cuento que el rol que cumple el notario es dotar a su oficio notarial de un sistema de prevención y detección de operaciones inusuales y sospechas, el notario a cumplir estas disposiciones ya cumplió su deber y ahora bien, el hecho de no reportarlo si el notario no llegara a tener certeza, no debería incidir en una responsabilidad penal, porque se está buscando la medida más drástica para obligar al notario a reportar generando que pueda caer en un erro por evitar el tipo penal, siendo este la última ratio del derecho penal, ya que la libertad es el derecho más preciso de la persona humana y hay que protegerla busca medidas menos drásticas y más efectivas.

Por otro lado también se desarrolló uno de nuestros objetivos específicos es “Analizar de

qué manera el Lavado de activo como Delito Autónomo afecta la Responsabilidad penal del Notario por Dolo” de acuerdo a las entrevistas realizadas a los especialistas se puede apreciar una tendencia que se orienta en afirmar que es necesario conocer el delito fuente para determinar la responsabilidad penal del notario, esto con el motivo de que afecta primero porque se presume sobre el origen ilícito, sin una verificación de un especialista, segundo el dolo juega un papel subjetivo que se tiene que demostrar en el proceso penal, ahora si es por dolo quiere decir que el notario conoce que la procedencia de los activos, dinero bienes efectos o ganancias provienen de una actividad criminal que los genero, entonces, para emitir una sentencia condenatoria se tiene que probar también el vínculo del notario con la actividad criminal o en todo caso el conocimiento que tiene este sobre la intención de los clientes que pretenden legitimar dinero sucio con la ayuda del notario.

La Fiscal Adjunto Provincial Evelyn Milagros Risco Murillo indica que afecta la responsabilidad porque el origen ilícito contiene una actividad criminal es decir el delito fuente, que la actual normativa lo prevé como un tipo genérico y abstracto que no exige conocer el delito fuente, sin embargo esto vulnera el principio de legalidad por que no se tiene claro la adecuación del delito en el sujeto materia de investigación, es por ello que esto acarrea problemas de inseguridad jurídica al poner sobre el tapete las consideraciones que se derivan del principio de legalidad y, más precisamente, de las normas y principios que regulan la aplicación de la ley penal en el tiempo.

El estado no define adecuadamente la identificación del beneficiario final, por una parte, delega a la SUNAT para identificar al beneficiario final mediante una declaración jurada y por otro lado la UIF exige a los sujetos obligados a identificar a beneficiario final hasta donde su debida diligencia lo permita.

Por todo ello en el informe que realizo el GAFI recomienda la adopción de mejoras fundamentales en el ámbito de la investigación y procesamiento del LA, a fin lograr mayores procesos y sanciones efectivas, por otro lado España que es un país que hace muchos años viene desarrollando la lucha contra el lavado de activos así también una lucha dentro de la función notaria, en su sistema penal si se incluye el delito fuente generador de ganancias ilegales para determinar la responsabilidad, es por ello que hoy

por hoy es reconocido a nivel internacional por su correcta e idónea aplicación del tipo penal que ha mejorado en la determinación de procesos y sanciones efectivas.

Por último el ovejito específico número dos “Analizar de qué manera la Prueba indiciaria del lavado de activo afecta Responsabilidad penal del Notario por Dolo” se puede apreciar que para determinar la responsabilidad del notario esta no puede fundarse en sospechas simples que solo te permitan presumir creando incertidumbre, si no se tiene que aplicar con sospechas fundadas que permitir aclarar una perspectiva más allá de toda duda razonable, esta prueba debe ser solida concreta directa, porque por lo contrario estaríamos vulnerando la presunción de inocencia, como señala el Fiscal Adjunto Provincial Jean Pierre D`Laura Quistana que sí, es necesario que el estándar de la prueba sea firme y determinante para desvirtuar la presunción de inocencia.

Como lo hemos venido discutiendo un indicio solo crea en el notario una inclinación lejano de una verdad, en este sentido hay una suerte de opinión que se crea en el notario para calificar si esta frente a una operación sospechosa, solo actúa por señales de alerta ya que no cuenta con una base centralizada que le permita determinar si los comparecientes tienen vínculos o se encuentran investigados por una actividad criminal, es muy subjetivo esta apreciación que le exigen al notario y este a su vez se encuentra en la necesidad de proteger su función reportando todo aquello que le parezca sospechoso, creando en el notario una carga innecesaria cuando la verdadera función solo es dar fe a los contratos confiriéndoles autenticidad.

En tal sentido no se está tipificando correctamente este delito, no se adecua al tipo penal y la conducta del notario quien actúa por mera sospecha para no verse involucrado en un delito, sin embargo es cierto que la corrupción de funcionarios y profesionales y un mal endémico que atañe nuestras políticas por ello las normas penales debes ser más precisas para no caer en la ambigüedad y no dar una interpretación alejada de la justicia, lo que se busca el proteger un bien jurídico que es la sistema de justicia, la libre competencia y el sistema financiero, pero ello se lograra con la participación conjunta y las políticas adecuadas sin afectar derechos fundamentales de las personas.

V. CONCLUSIONES

Luego de haber analizado se puede concluir con los siguientes puntos:

1. Existe una mala tipificación en cuanto al artículo 5° de la ley 1106 ley de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados con la minería ilegal y el crimen organizado, toda vez que el contenido de operaciones sospechosas no está bien definido.
2. El Lavado de activo como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del notario toda vez que presumir el origen ilícito tiene que estar relacionado a una actividad delictiva generador de ganancia ilegales que pueden ser dinero, bienes o efectos, y para que exista una condena firme se debe acreditar el delito fuente si se estaría vulnerando el principio de legalidad.
3. El notario se encuentra en una situación vulnerable a sus derechos en cuento a la presunción de inocencia ya que esta se puede menguar al ser el lavado de activos un delito autónomo que no solo exige que los comparecientes justifiquen el origen de los fondos de dicho bien, y si el notario no identifica correctamente podría ser afectado directamente. La prueba indiciaria afecta la responsabilidad del notario, vulnerando aun lo que especifica la constitución política del Perú en su artículo 2 inciso 24, literal E, exige que exista la presencia de prueba de cargo plena y corroborada, su ausencia vulneraría un derecho fundamental que es la presunción de inocencia y el principio de legalidad.

VI. RECOMENDACIÓN

1. Modificar el artículo 5 de la ley 1106, en cuanto a delimitar el hecho típico y definir correctamente el concepto de operación sospechosa, de esta manera no se vulneraría el principio de legalidad, estableciendo quienes son los sujetos que intervienen en el análisis de la operación, determinar la conducta que lesiona un bien jurídico protegido, así como también especificar concretamente la importante labor que tiene el oficial de cumplimiento como garante del notario en este sentido el estado debe ser parte integrante de la prevención por lo que deberían ser especialistas como en otros países donde ser OC es una especialización, en este sentido el estado debería designar un especialista a cada Notaria, en este sentido se tendría mejores resultados, se recomienda que esta conducta de omitir debe ser calificada con una sanción administrativa.
2. Se debe modificar y regular correctamente el delito de lavado de activos como delito autónomo incluyendo el delito fuente en la determinación de la investigación para determinar si estamos frente al blanqueo de activos y no afectar ni vulnerar derechos fundamentales.
3. Los notarios deben contar con sistema general de común uso para todos el cual les permita estar interconectados con una base centralizada, de esta manera no se creará la duda en cuanto determinar si los particulares realizan otras operaciones similares en otros oficios notariales y de esta manera tener señales de alerta precisas, se debe utilizar el modelo español respecto a la creación de una Base centralizada, que será un interlocutor entre el notario y la unidad de inteligencia financiera, este órgano será el encargado de evaluar y reportar operaciones sospechosas, se evitaría que el notario actúe solo en una sospecha simple y sin sustento y de esta manera se obtendría pruebas concretas o razonables que permitan inferir en la sana crítica que se está frente a una operación sospechosa en este sentido no se vulneraría la presunción de inocencia del notario ni tampoco se afectaría otro derecho constitucional.

REFERENCIAS

- Aguado, T. (2017). *El lavado de activos y la persecución de bienes de origen ilícito*. (1ª ed.). Bogotá, Colombia: Digiprint. ISBN: 978-958-8987-41-5
- Albanese, D. (2012). *Análisis y evaluación de riesgos: aplicación de una matriz de riesgo en el marco de un plan de prevención contra el lavado de activos*. *Revista de Administración*, vol. 9, no. 3, p. 206- 215.
- Ángela, T. (enero de 2016). *La regulación de prevención del lavado de activos relativa al momento en que se debe conocer a los clientes*. Reflexiones derivadas de su aplicación por el banco emisor de un crédito documentario. *Revista Ius et Praxis* (2), 19 - 52.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación* (6ª ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.
- Arias, H. (2009). "La internacionalización del derecho penal como contexto de la política criminal del 'lavado de activos'." *Estudios de Derecho*, p. 201+. Recuperado de: <http://link.galegroup.com/apps/doc/A216182766/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=a6f21a3d>. Acceso 5 Julio 2019.
- Astigueta, D. (2017). *Las circunstancias agravantes de la pena*. AADC XXIII, 79-102.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación* (3ª ed.). Colombia: Pearson.
- Becker, M. (2018). *Ranking Of Current Information Technologies By Risk And Regulatory Compliance Officers At Financial Institutions — A German Perspective*. *The Review of Finance and Banking*, 10(1), 007—026.
- Casuriaga, X. (Abril de 2018). *Lavado de activos: aumentan los controles y sujetos obligados*. *Revista de Negocios del IEEM*, 82-83.
- Cerda, H. (1991). *Dirección de investigaciones y postgrado maestría en educación abierta y a distancia*. Caracas, Venezuela: Dirección de Investigaciones y Posgrado.

- Corbetta, P. (2007). *Metodología y Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: The McGraw-Hill.
- De La Haza, A., Aguedo, B. y Rosales, M. (2018). *Ni dejar hacer ni dejar pasar: el compromiso de las instituciones bancarias peruanas frente al lavado de activos a través de la implementación de una metodología por riesgo*. Revista de la Facultad de Derecho, no. 30, p. 281 – 331.
- Fabre, M. (2019). *Comparative analysis between illegal and unusual operation as an indication of the crime of money laundering*. Journal of Asia Pacific Studies, 5(3), 629-651.
- Huertas, E. (2017). *El Lavado De Activos Y La Persecución De Bienes De Origen Ilícito*. Bogotá.
- Isidoro Blanco, I., Fabián, E., Prado, V. y Zaragoza, J. *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*. (3ª ed.). Lima, Perú: Artec. ISBN: 978-0-8270-5186-7
- Labatut, G. (2010). *Normas Internacionales de Auditoría aplicables a España (NIA-ES) y Prevención en Blanqueo de Capitales y FT*. Valencia, España.
- Labatut, G. (s.f.). *La Ley De Prevención De Blanqueo De Capitales Funciona*. Revista Contable, 7. Obtenido de <http://gregoriolabatut.blogcanalprofesional.es>
- Lamas, L. (2008). *Inteligencia Financiera Y Operaciones Sospechosas*. Lavado De Activos (1 ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Lindner, D. (2007). *Money Laundering Between States: A Comparison of International Money Laundering Control Mechanisms*. Defense Counsel Journal, 48-63.
- Ludeña, S. (2017). “Análisis de la aplicabilidad de la regulación e incorporación de los abogados como sujetos obligados a informar sobre operaciones en contraposición con el secreto profesional”. (Tesis de Grado de Maestro en finanzas y derecho corporativo) Universidad ESAN. Lima. (Acceso el 4 de junio de 2019).

- Málaga, A. (2016). *El Dolo: ¿Fenómeno Espiritual O Atribución Normativa? Mens Rea: A Spiritual Phenomenon Or A Normative Attribution? Themis-Revista de Derecho*, 61-75.
- Margaret, E. (2007). *Money Laundering In Canada: Chasing Dirty And Dangerous Dollars*. Scholarly Publishing Division.
- Martínez, P. (2017). *La Prevención Del Blanqueo De Capitales Y La Abogacía*. *Revista De Derecho Uned* (20), 639-655.
- Mariño, Y., et al. (2014). "Determinantes en la prevención del riesgo para el lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT) en el sector real." *AD-minister*, no. 25, p. 7+. Recuperado de: <http://link.galegroup.com/apps/doc/A468632586/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=6cd510f0>. Acceso 5 Julio 2019.
- Matute, J. (2018). "El origen ilícito de los activos en el delito de lavado de activos del caso *Coopera*". (Tesis de grado académico de Maestría en Derecho Penal. Universidad De Cuenca. (Acceso el 5 de junio de 2019).
- Mejia, M (2016). "El Delito de Lavado de activos en el Ámbito de la Criminalidad en la Región de la Libertad". (Tesis de grado de Maestro) en Derecho Universidad Nacional De Trujillo. Trujillo. (Acceso el 4 de junio de 2019).
- Mendez, D. (2018). *Los Actos Neutrales Y El Delito De Blanqueo De Capitales*. *RJUAM* (37), 209-232.
- Neyra, J. (2017). "El Delito de Lavado de Activos y el proceso de Pérdida de Dominio en la Legislación Penal". (Tesis de grado de Doctor en Derecho) Universidad Inca Garcilaso de la Vega para obtener el obtener el, Lima. (Acceso el 7 de junio de 2017).
- Nuriev, A. (2018). *Characteristics of the Civil Liability of the Notary*. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.*, 1-12.
- Ospina, P. (Julio-Diciembre de 2016). *La Actividad Probatoria En El Delito Fuente Del Tipo Penal De Lavado De Activos*. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 37(103), 145-169. doi:<https://doi.org/10.18601/01210483.v37n103.07>

- Olmedo, J. (2018) “*Mecanismos Aplicados En Los Últimos 10 Años Por El Estado Ecuatoriano Para Combatir El Lavado De Activos*” (Tesis de grado) Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Sede Esmeraldas, Ecuador (Acceso el 14 de junio de 2019).
- Prado, V. (2013). *Criminalidad Organizada y Lavado de Activos* (1 ed.). Lima: IDEMSA.
- Pérez, X. (julio de 2017). *Las Criptomonedas: Consideraciones Generales Y Empleo De Las Criptomonedas Como Instrumento De Blanqueo De Capitales En La Unión Europea Y En España*. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(18), 141-187.
- Pereyra., N. (s.f.). *La Responsabilidad Penal del Oficial de Cumpliment*. *Revista De Derecho De La Universidad De Montevideo*.
- Quevedo, L. (2011). *La Culpa En El Lavado De Activos, Una Extrapolacion No Viable*. *Coplaft*, 1-19.
- Ramírez, J. (2018). *Derecho Administrativo Sancionador En La Prevención Del Lavado De Activos*. Lima: Ediciones Legales.
- Ramos, I (2014) “*El Papel del Notario Guatemalteco en la Prevención del Lavado de activos y el Financiamiento del terrorismo*”. (tesis de grado). Universidad de San Carlos de Guatemala (Acceso el 4 de junio de 2019).
- Rincón, P. (2017). *La Base De Datos De Titularidad Real. Evolución Normativa*. *Defensa Del Vigente Modelo Español*. *Cuadernos de Derecho y Comercio*, 95-162.
- Peláez A. (2014). *Blanqueo de Capitales Fases, efectos e implicancias de Politice Económica*. (F. G. Tome, Ed.) Madrid: Delta Publicaciones Universitarias.
- Schettini, P. y Cortazzo, I. (2015). *Anàlisis de Datos Cualitativos en la Investigaciòn Social* (1ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial de la Universidad de La Plata.
- Sotomayor, J. (Diciembre de 2016). *Fundamento del dolo y ley penal: una aproximación crítica a las concepciones cognitivo/normativas del dolo, a propósito del caso colombiano*. *Polít. crim*, 11(22), 675-703. Obtenido de http://www.politicacriminal.cl/Vol_11/n_22/Vol11N22A10.pdf
- Tambini, M. (2014). *Manual de Derecho Notarial* (3ª ed.). Perú: Pacifico editores.

- Terra, W (2017). “*Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo*” (tesis de grado académico de Doctor) Universidad Computense de Madrid. (Acceso el 5 de junio de 2019).
- Torres, R. (2017). “*Principales Manifestaciones de los Oficios Notariales en Lima que Actúan como Empresas Proveedores de servicios Notariales Y Motores Generadores de Desarrollo económico*” (Tesis de grado). Universidad Pontificia Católica del Perú. (Acceso el 4 de junio de 2019).
- Tuñoque, V. (2017). “*El Lavado De Activos Como Delito Autónomo Y La Vulneración Del Principio De Presunción de Inocencia*”. (Tesis de grado optar el título profesional de derecho) Universidad Privada Antenor, Lima, (Acceso el 4 de junio de 2019).
- Vargas, K. (2016). *El impacto de la cooperación México-Estados Unidos en el combate al lavado de dinero*. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, no. 18, p. 61-74.
- Vera, J. (2006). "Instrumentos de análisis para identificar operaciones de lavado de dinero." Cuadernos de Difusión, vol. 11, no. 21, p. 69+. Recuperado de: <http://link.galegroup.com/apps/doc/A172249638/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=91cd20f4>. Acceso 5 Julio 2019.
- Varela, L. (julio de 2016). *Razón Filosófico-Política A Favor De La Criminalización Del Blanqueo De Capitales Imprudente*. Revista De Derecho Penal Y Criminología, 3(16), 225-274.
- Vargas, K. (Junio de 2016). *El impacto de la cooperación México-Estados Unidos en el combate al lavado de dinero*. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, 5(18), 61-74. doi:<http://dx.doi.org/10.17141/urvio.18.2016.2229>

Documentación de carácter legal

Código de conducta del Notariado

Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, Decreto Legislativo N° 1106.

Decreto Legislativo N° 1049.

Decreto Legislativo N° 1249

Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú. Ley N° 27693

Ley del Notariado

Resolución N° 5709-2012

Acuerdo plenario 3-2010/CJ116

Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433

R.N. N° 2049-2014- Lima

ANEXOS 1

Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO	
La omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la Responsabilidad penal del Notario.	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos incide a la Responsabilidad penal del Notario?
Problema Específico 1	¿De qué manera Lavado de activo como Delito Autónomo afecta la Responsabilidad penal del Notario por Dolo?
Problema Específico 2	¿De qué manera la Prueba indiciaria del lavado de activo afecta Responsabilidad penal del Notario por Dolo?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar de qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la Responsabilidad penal del Notario.
Objetivo Específico 1	Analizar de qué manera el Lavado de activo como Delito Autónomo afecta la Responsabilidad penal del Notario por Dolo.
Objetivo Específico 2	Analizar de qué manera la Prueba indiciaria del lavado de activo afecta Responsabilidad penal del Notario por Dolo.

SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	La responsabilidad penal del notario no se puede determinar por no comunicar una operación sospechosa al no respetar el principio de legalidad, esta responsabilidad debe ser calificada como una infracción administrativa y el órgano centralizado debe asumir la responsabilidad directa por el incumplimiento del artículo 5° del D.L. 1106.
Supuesto Específico 1	El lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad del notario porque vulnera la presunción de inocencia, al ser calificado como participe cuando su función del notario solo es calificar los actos y contratos que ante él se celebran.
Supuesto Específico 2	La prueba indiciaria afecta la responsabilidad del notario porque solo el notario puede calificar la operación con la sola sospecha, esto le da al delito de lavado de activos una connotación de delito de opinión porque no es necesario conocer el delito fuente por lo que no se estaría respetando el debido proceso.
Categorización	<p>Categoría 2: Operaciones Sospechosas vinculadas al Delito de lavado de activos.</p> <p>Subcategorías 1: Lavado de activo como Delito Autónomo</p> <p>Subcategorías 2: Prueba indiciaria del lavado de activo</p> <p>Categoría 3: Responsabilidad penal del Notario</p> <p>Subcategorías 1: Responsabilidad penal del Notario por</p>

	<p>Dolo</p> <p>Subcategorías 2: Responsabilidad penal del Notario por</p> <p>Culpa</p>
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Población: notarios públicos, jueces, fiscales y abogados especializados en materia notarial y penal. - Muestra: 02 Notarios Públicos, 02 Jueces, 02 Fiscales y 04 Abogados especializados en materia notarial y penal.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Guía de Entrevista y análisis documental ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético.



ANEXO 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr Pedro Santisteban Llontop
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente-TP-UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Arevalo Grandez Segundo Esteban

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SI

50%

Lima, de Jun del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE:

PEPRO SANTISTEBAN LLONTOP
C.A.L. 17951
ABOGADO
DOCTOR EN DERECHO

DNI No 09803311.... Telf.: 983278657.....

ANEXO 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Dr Wenzel Miranda, Eliseo Segundo**
- 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente.-TP-UCV**
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de entrevista**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Segundo Esteban Arévalo Grandez**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓	
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓	
3 ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓	
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓	
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓	
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓	
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓	
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓	
9 METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓	
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

2

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 21 de Junio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE


ELISEO S WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 28432

061.09940210 al 992303480

ANEXO 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: **Dr DIAZ PAZ, JULIO CESAR**
- 1.2 Cargo e institución donde labora: **Docente TP/UCV**
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
- 1.4 Autor(A) de Instrumento: **Segundo Esteban Arévalo Grandez**
- 1.5 **ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1 PRESENTACION	Responde a la formalidad de la investigación.												X		
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X		
3 ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X		
4 INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X		
5 COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X		
6 METODOLOGIA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X		
7 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X		

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

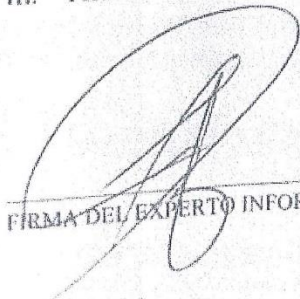
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

95 %

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 28 de junio del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 09883444 TEL 987489213



ENTREVISTA A NOTARIOS Y ABOGADOS

ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y NOTARIAL

FICHA DE ENTREVISTA

(ENTREVISTA A NOTARIOS Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y NOTARIAL)

Título: "LA OMISIÓN DE COMUNICAR OPERACIONES SOSPECHOSAS VINCULADAS AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS FRENTE A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL NOTARIO".

NOTARIA FLORES ALVAN
Av. La Marina 3129 - San Miguel
Telf.: 578-4522 / 578-5676

Entrevistado/a: *Notaria Maria E. Flores Alvan*

Cargo / Profesión / Grado académico: *Notaria de Lima*

Institución: *Notaria Maria E. Flores Alvan*

Objetivo general

Analizar de qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la responsabilidad penal del Notario.

1.- ¿De qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos incide en la responsabilidad penal del Notario?

Incidiria si el notario es partcipe del delito, o en todo caso si encubre o protege la actividad criminal de lavado de activos, esta responsabilidad no deberia recaer sobre el notario porque el notario ya cumple el rol exigido por la UIF en el sistema de prevencion



2.- ¿Considera usted que los Notarios al omitir comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos estaría infringiendo una norma penal?

No, su labor se enmarca a lo establecido por la resolución de la S.B.S. N° 5709, es decir que el notario de cumplimiento a las políticas de debido diligencia por lo que su responsabilidad debería ^{trativa} encajar en responsabilidad o imputación administrativa

3.- ¿Considera usted que es necesario que exista realmente lavado de activos para que la omisión de comunicar operaciones sospechas sea punible?

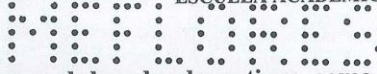
Si, el notario solo califica a las personas que intervienen, si su perfil guarda relación con la actividad económica que realiza, por lo que solo tiene que verificar el origen de los fondos, por tal motivo para que exista responsabilidad debe existir el delito de lavado de activos.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo.

4.- ¿De qué manera el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Afecta en cuanto que el notario debe preservar si el origen de la transacción es lícita.



5.- ¿Considera usted que el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Si, el notario actúa de buena fe pero formaliza los actos y contratos que son el se celebran, pero determinar responsabilidad se debe demostrar.

6.- ¿Considera usted que se está regulando adecuadamente el lavado de activos como delito autónomo para determinar la responsabilidad penal del Notario?

Si, la ley no se encuentra bien planteada, pero hay una adecuada tipificación.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la prueba indiciaria del lavado de activos afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo.

7.- ¿De qué manera la prueba indiciaria del lavado de activos afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Afecta ya que no existe una prueba directa que relacione la omisión de comunicas operaciones sospechosas con el delito de lavado de activos en muchos casos donde no existen noticias que relacionen a los clientes.



8.- ¿Considera usted que es importante la prueba indiciaria del lavado de activos para determinar la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Si, la pruebas se deben comprobar y verificar su fiabilidad

9.- ¿Considera usted que la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia del Notario al atribuirle responsabilidad penal por dolo?

Vulnera el artículo 24 inciso 2º literal "e" de la constitución



MARÍA FLORES ALVÁN
NOTARIO DE LIMA



**ENTREVISTA A NOTARIOS Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y NOTARIAL**

FICHA DE ENTREVISTA

**(ENTREVISTA A NOTARIOS Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y NOTARIAL)**

Título: “LA OMISIÓN DE COMUNICAR OPERACIONES SOSPECHOSAS VINCULADAS AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS FRENTE A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL NOTARIO”.

Entrevistado/a: *Roller, Javier Calouzos la Torre*
Cargo / Profesión / Grado académico: *Fiscal Adjunta Provincial*
Institución: *Ministerio público*

Objetivo general

Analizar de qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la responsabilidad penal del Notario.

1.- ¿De qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos incide en la responsabilidad penal del Notario?

No constituye responsabilidad penal toda vez que el Notario actúa en función a las actividades propias de la provincia actuando en función al riesgo permitido y al principio de confianza y de buena fe así el Notario no quebranta una Norma penal siempre que cumple la debida diligencia



2.- ¿Considera usted que los Notarios al omitir comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos estaría infringiendo una norma penal?

No, el Notario delega esta función al oficial de cumplimiento. Siendo así que es el encargado de reportar, el Notario solo verifica el cumplimiento del SPAF y actúa bajo el principio de confianza en el OC.

3.- ¿Considera usted que es necesario que exista realmente lavado de activos para que la omisión de comunicar operaciones sospechas sea punible?

Si, si el cliente no acredita justificadamente el origen de los activos, tampoco es suficiente para calificarla como operación sospechosa. Se debería demostrar que realmente se está lavando dinero.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo.

4.- ¿De qué manera el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Se vulnera el principio de legalidad



5.- ¿Considera usted que el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Si, porque se presume que proviene de una actividad criminal sin acreditarla previamente, siendo materia de probar el dolo

6.- ¿Considera usted que se está regulando adecuadamente el lavado de activos como delito autónomo para determinar la responsabilidad penal del Notario?

Si, porque no se fundamenta la exigencia en la Norma del delito fuente

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la prueba indiciaria del lavado de activos afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo.

7.- ¿De qué manera la prueba indiciaria del lavado de activos afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

afecta porque no existe convicción ni conocimiento directa que determina la procedencia ilícita

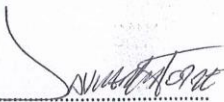


8.- ¿Considera usted que es importante la prueba indiciaria del lavado de activos para determinar la responsabilidad penal del Notario por dolo?

No, todo vez que exige que el sujeto debia conocer el origen ilícito sin embargo no se puede concretizar la existencia del delito frente a una actividad criminal

9.- ¿Considera usted que la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia del Notario al atribuirle responsabilidad penal por dolo?

Sí, vulnera un derecho constitucional que exige carga plena de la prueba


ROLLER-JAVIER CALONGOS LA TORRE
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Primer Despacho Fiscalía-Prev. Corporativa
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal de Lima Norte



ENTREVISTA A NOTARIOS Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y NOTARIAL

FICHA DE ENTREVISTA

(ENTREVISTA A NOTARIOS Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y NOTARIAL)

Título: "LA OMISIÓN DE COMUNICAR OPERACIONES SOSPECHOSAS VINCULADAS AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS FRENTE A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL NOTARIO".

Entrevistado/a: Oscar Ricardo Virte Torre.....
Cargo / Profesión / Grado académico: FISCAL PROVINCIAL.....
Magister en Ciencias Penales.....
Institución: Ministerio Público.....

Objetivo general

Analizar de qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la responsabilidad penal del Notario.

1.- ¿De qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos incide en la responsabilidad penal del Notario?

No, el Notario mediante ley realiza las acciones de control que consiste en realizar la debida diligencia por tanto vulnera el principio de proporcionalidad ya que la norma sanciona conductas de falta de diligencia y colaboración sin importar la afectación del bien Jurídico Protegido.



2.- ¿Considera usted que los Notarios al omitir comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos estaría infringiendo una norma penal?

No, la intervención del Notario es para asegurar el cumplimiento del Sistema de Prevención y Omitir será considerado una infracción Administrativa.

3.- ¿Considera usted que es necesario que exista realmente lavado de activos para que la omisión de comunicar operaciones sospechas sea punible?

Si, se debe acreditar que existen vínculos directos con el blanqueo de capitales.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo.

4.- ¿De qué manera el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Al no conocer la actividad que genera el dinero ilícito existe solo la suposición que el dinero proviene de una actividad criminal. Volviendo así el principio de legalidad.



5.- ¿Considera usted que el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Si, porque esta norma Penal no esta dotada de una adecuada tipificación afectando la responsabilidad del Notario.

6.- ¿Considera usted que se está regulando adecuadamente el lavado de activos como delito autónomo para determinar la responsabilidad penal del Notario?

No, esta tipificado correctamente, se observa que el concepto de operación sospechosa no se define adecuadamente y de manera precisa al referir terminos como magnitud, velocidad de rotacion inusual y conceptos poco entendibles para calificar un tipo Penal que conlleva a la analogia y ambigüedad.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la prueba indiciaria del lavado de activos afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo.

7.- ¿De qué manera la prueba indiciaria del lavado de activos afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Afecta al actuar en base a presunciones y no en pruebas firmes.



8.- ¿Considera usted que es importante la prueba indiciaria del lavado de activos para determinar la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Es importante para las investigaciones preliminares mas no para determinar una responsabilidad penal.

9.- ¿Considera usted que la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia del Notario al atribuirle responsabilidad penal por dolo?

Si, es necesaria que exista convicción mas alla de toda duda e incertidumbre, demostrada en lineamientos objetivos y racionales para no vulnerar derechos constitucionales.



OSCAR RICARDO VITE TORRE
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Cooperativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal del Callao



**ENTREVISTA A NOTARIOS Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y NOTARIAL**

FICHA DE ENTREVISTA

**(ENTREVISTA A NOTARIOS Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y NOTARIAL)**

Título: “LA OMISIÓN DE COMUNICAR OPERACIONES SOSPECHOSAS VINCULADAS AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS FRENTE A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL NOTARIO”.

Entrevistado/a: *Nazario Paul Quispe Suel*
Cargo / Profesión / Grado académico: *Abogado - Fiscal Adjuado*
Institución: *Ministerio Público*

Objetivo general

Analizar de qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la responsabilidad penal del Notario.

1.- ¿De qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos incide en la responsabilidad penal del Notario?

Los Notarios son sujetos obligados a firmar según ley, lo cual podría constituir delito



2.- ¿Considera usted que los Notarios al omitir comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos estaría infringiendo una norma penal?

Si, dicha omisión podría constituir el delito contemplado en el Art. 26 del D.L. N° 1106

3.- ¿Considera usted que es necesario que exista realmente lavado de activos para que la omisión de comunicar operaciones sospechas sea punible?

No, la obligación a la que se encuentran sujetos los o no está supeditado a que se acredite el delito de lavado de activos.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo.

4.- ¿De qué manera el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

No, les afecta respecto de su labor de informar o si participan del delito de lavado de activos.



5.- ¿Considera usted que el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

No, a menos que el Notario sea sujeto activo de dicho delito

6.- ¿Considera usted que se está regulando adecuadamente el lavado de activos como delito autónomo para determinar la responsabilidad penal del Notario?

Mal planteada, el Notario tendría que ser sujeto activo; de lo contrario en función con dolo con informar las operaciones sospechosas.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la prueba indiciaria del lavado de activos afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo.

7.- ¿De qué manera la prueba indiciaria del lavado de activos afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Respuesta a pregunta N° 06.



8.- ¿Considera usted que es importante la prueba indiciaria del lavado de activos para determinar la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Respuesta pregunta N° 06

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

9.- ¿Considera usted que la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia del Notario al atribuirle responsabilidad penal por dolo?

Respuesta Pregunta N° 06

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



Nazario Paul Quispe Suel
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal del Callao



**ENTREVISTA A NOTARIOS Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y NOTARIAL**

FICHA DE ENTREVISTA

**(ENTREVISTA A NOTARIOS Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y NOTARIAL)**

**Título: “LA OMISIÓN DE COMUNICAR OPERACIONES SOSPECHOSAS
VINCULADAS AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS FRENTE A LA
RESPONSABILIDAD PENAL DEL NOTARIO”.**

Entrevistado/a: Alvaro Rolando Masias Rios
Cargo / Profesión / Grado académico: Fiscal Adjunto Provincial
Penal distrito fiscal del Callao
Institución: Fiscalía

Objetivo general

Analizar de qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la responsabilidad penal del Notario.

1.- ¿De qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos incide en la responsabilidad penal del Notario?

Insidirá si la operación sospechosa estaría
vinculada directamente con el delito fuente
de origen generador de dinero.



2.- ¿Considera usted que los Notarios al omitir comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos estaría infringiendo una norma penal?

No, solo infringieron una norma administrativa al no cumplir con los parámetros establecidos en las Normas especiales de Prevención de lavado de activos

3.- ¿Considera usted que es necesario que exista realmente lavado de activos para que la omisión de comunicar operaciones sospechas sea punible?

Sí, es importante determinar que el origen de los fondos activos utilizados tiene un origen ilícito y que solo se pretende legitimar ese dinero.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo.

4.- ¿De qué manera el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Es importante conocer la procedencia Criminal, es decir el delito fuente de los activos que constituyen un elemento que se establece como tipo base.



5.- ¿Considera usted que el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Sí, afecta ya que se actúa en función a una sospecha a que deberá presumir, sin embargo vemos que solo constituye una autonomía procesal mas no sustancial

6.- ¿Considera usted que se está regulando adecuadamente el lavado de activos como delito autónomo para determinar la responsabilidad penal del Notario?

No, se debe replantear estas exigencias normativas hacia los notarios con una adecuado y coherente tipo penal.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la prueba indiciaria del lavado de activos afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo.

7.- ¿De qué manera la prueba indiciaria del lavado de activos afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

La prueba indiciaria no acredita la viabilidad del delito fuente, para ello se debe tener pruebas idóneas y reveladoras.



8.- ¿Considera usted que es importante la prueba indiciaria del lavado de activos para determinar la responsabilidad penal del Notario por dolo?

No, para Calificar un delito pues estos deben ser indicios solidos y Concluyentes que permitan inferir más alla de toda duda razonable.

9.- ¿Considera usted que la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia del Notario al atribuirle responsabilidad penal por dolo?

Sí, un indicio no es una demostración concreta de un hecho pues solo demuestra una apreciación relativamente cercana a una realidad.



ALVARO ROLANDO MASIAS RIOS
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL PENAL
DISTRITO FISCAL DE CALLAO



**ENTREVISTA A NOTARIOS Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y NOTARIAL**

FICHA DE ENTREVISTA

(ENTREVISTA A NOTARIOS Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y NOTARIAL)

Título: “LA OMISIÓN DE COMUNICAR OPERACIONES SOSPECHOSAS VINCULADAS AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS FRENTE A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL NOTARIO”.

Entrevistado/a: HERBERT OMAR JAIMES ALVAREZ

Cargo / Profesión / Grado académico: ABOGADO
MAGISTER EN DERECHO REGISTRAL Y NOTARIAL

Institución: NOTARIA PUBLICA - UNIVERSIDAD PRIVADA

Objetivo general

Analizar de qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la responsabilidad penal del Notario.

1.- ¿De qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos incide en la responsabilidad penal del Notario?

EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106 CASTRO
AL PROFESIONAL QUE OMITIÓ COMUNICAR A
LA AUTORIDAD COMPETENTE OPERACIONES
SOSPECHOSAS

.....
.....
.....



2.- ¿Considera usted que los Notarios al omitir comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos estaría infringiendo una norma penal?

DE HABER CERTeza DE UNA OPERACION SOSPECHOSA
LA OMISION SERIA INFRINGIR LA NORMA PENAL

3.- ¿Considera usted que es necesario que exista realmente lavado de activos para que la omisión de comunicar operaciones sospechas sea punible?

LA INOCENCIA SE PRESUME HASTA QUE SE
DEMUESTRE LO CONTRARIO. POR TANTO NO SE
PUEDE CASTIGAR SOLO CON PRESUNCIONES.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo.

4.- ¿De qué manera el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

EL NOTARIO FORMALIZA LA VOLUNTAD DE LAS
PARTES, ACTUANDO DE BUENA FE Y USANDO LAS
MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS QUE LE PERMITAN
EXTENDER SUS INSTRUMENTOS, POR TANTO SU LABOR
COMO PROFESIONAL DEL DERECHO NO SE DEBE
DES NATURALIZAR, SU LABOR TERMINA AL EXTENDER
LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS BASADOS EN EL PRINCIPIO
DE BUENA FE, QUIEN ACTUE CONTRARIANDO
DICH0 PRINCIPIO DEBE SER SANCCIONADO



5.- ¿Considera usted que el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

COMO YA COMENTE EN LINEAS ANTERIORES,
DEBE PROBARSE PARTICIPACION DEL NOTARIO,
DE SER ESTE EL CASO SI AFECTARIA AL
NOTARIO EL NO ACTUAR BAJO LA LEGALIDAD

6.- ¿Considera usted que se está regulando adecuadamente el lavado de activos como delito autónomo para determinar la responsabilidad penal del Notario?

TIPIFICADO ESTE DELITO DE LAVADO
DE ACTIVOS, EL TEMA ES IDENTIFICAR SI EL
NOTARIO INCURRE EN ALGUNA CAUSAL QUE
HAGA PENSAR EN SU RESPONSABILIDAD, CONSIDERANDO
QUE ACTUA DE BUENAFE Y A SOLICITUD DE PARTE.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la prueba indiciaria del lavado de activos afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo.

7.- ¿De qué manera la prueba indiciaria del lavado de activos afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

LA DUDA DEBE SER RAZONABLE Y EL
INDICIO COMPROBABLE PARA AFECTAR LA
RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO



8.- ¿Considera usted que es importante la prueba indiciaria del lavado de activos para determinar la responsabilidad penal del Notario por dolo?

COMO PARA TODO DELITO LA PRUEBA ES
IMPORTANTE PARA DETERMINAR RESPONSABLES.

9.- ¿Considera usted que la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia del Notario al atribuirle responsabilidad penal por dolo?

TODA PRUEBA DEBE CORROBORARSE Y SER
DETERMINANTE. SIEMPRE QUE NO SE DEMUESTRE
RESPONSABILIDAD NO SE LE PUEDE ATRIBUIR
NADA AL NOTARIO, QUIE ACTUA DE BUENA FE.


Herbert Omar Jaimes Alvarez
ABOGADO
CAL: 69804



ENTREVISTA A NOTARIOS Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y NOTARIAL

FICHA DE ENTREVISTA

(ENTREVISTA A NOTARIOS Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y NOTARIAL)

Título: "LA OMISIÓN DE COMUNICAR OPERACIONES SOSPECHOSAS VINCULADAS AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS FRENTE A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL NOTARIO".

Entrevistado/a: *Doctora Roxanna Luz Reyes Tello*

Cargo / Profesión / Grado académico: *Notaria de Lima*

Institución: *Notaria Roxanna Luz Reyes Tello*

Objetivo general

Analizar de qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la responsabilidad penal del Notario.

1.- ¿De qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos incide en la responsabilidad penal del Notario?

La Omisión de comunicar operaciones sospechosas no debería incidir en la responsabilidad del Notario toda vez que objetivamente resulta difícil determinar cuando estamos ante una operación Inusual o Sospechosa, si no se cuenta con parámetros estandarizados (señales de alerta) y tecnología adecuada conjuntamente con una capacitación permanente, por lo que la Omisión tendría que incidir en una responsabilidad Administrativa.



2.- ¿Considera usted que los Notarios al omitir comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos estaría infringiendo una norma penal?

No, porque no existen elementos de prueba objetivos que puedan demostrar que los particulares que formulen un documento en el oficio notarial tienen relación directa con el delito de lavado de activos.

3.- ¿Considera usted que es necesario que exista realmente lavado de activos para que la omisión de comunicar operaciones sospechas sea punible?

Sí, se debe cumplir el principio de legalidad, el Notario no puede actuar en razón de mera sospecha, por lo que esta conducta no puede ser punible si no se demuestra que existe lavado de Activos.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo.

4.- ¿De qué manera el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Afecta toda vez que el Notario se encuentra en la obligación de sospechar de toda persona que comparece en su oficio notarial analizando si la actividad económica que realiza tiene relación con el perfil y el origen de los fondos.



5.- ¿Considera usted que el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Sí, se debe demostrar primero si existe conocimiento que se está lavando Activos, y la voluntad e intención de omitir. Porque el Notario que reporte una operación sospechosa no está comunicando una Noticia criminal en términos penales si no una falta de idoneidad en el origen de los fondos y la actividad que realiza en el oficio Notarial.

6.- ¿Considera usted que se está regulando adecuadamente el lavado de activos como delito autónomo para determinar la responsabilidad penal del Notario?

No, porque para que haya responsabilidad debe haberse establecido previamente el supuesto de hecho en que debe incurrir el Notario, porque dicha ley vulnera el principio de legalidad y la presunción de inocencia.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la prueba indiciaria del lavado de activos afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo.

7.- ¿De qué manera la prueba indiciaria del lavado de activos afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Todo delito debe ser demostrado con pruebas que demuestren convicción que se pretende lavar dinero, la prueba indiciaria solo genera que se sospeche de todo el mundo y crea una carga laboral y económica para el Notario, para evitar la acción penal el notario tendrá que reportar tanto las inusuales como las sospechosas.



8.- ¿Considera usted que es importante la prueba indiciaria del lavado de activos para determinar la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Considero que las pruebas deben ser concretas y fehaciente para determinar una responsabilidad penal en este delito

9.- ¿Considera usted que la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia del Notario al atribuirle responsabilidad penal por dolo?

Sí, la constitución Política del Perú en su artículo 2° inciso 24° literal E, exige que exista la presencia de prueba de cargo plena y corroborada; su ausencia vulneraría un derecho fundamental que es la presunción de inocencia y el principio de legalidad.



Roxanna Reyes Tello
Dra. ROXANNA REYES TELLO
NOTARIO DE LIMA





ENTREVISTA A NOTARIOS Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y NOTARIAL

FICHA DE ENTREVISTA

(ENTREVISTA A NOTARIOS Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y NOTARIAL)

Título: "LA OMISIÓN DE COMUNICAR OPERACIONES SOSPECHOSAS VINCULADAS AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS FRENTE A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL NOTARIO".

Entrevistado/a: Evelyn Milagros Risco Murillo
Cargo / Profesión / Grado académico: Fiscal Adjunto Provincial de Lavado de Activos - Magister en Derecho Penal.
Institución: Ministerio Público.

Objetivo general

Analizar de qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la responsabilidad penal del Notario.

1.- ¿De qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos incide en la responsabilidad penal del Notario?

Incide si se acredita el delito fuente, que es la actividad ilícita que genera el dinero sucio, en este sentido, el origen ilícito hace referencia al origen delictivo, lo que exige que este hecho también se acredite para determinar que la operación sea sospechosa.



2.- ¿Considera usted que los Notarios al omitir comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos estaría infringiendo una norma penal?

No, porque no está adecuadamente establecido el tipo penal, podría vulnerar derechos constitucionales.

3.- ¿Considera usted que es necesario que exista realmente lavado de activos para que la omisión de comunicar operaciones sospechas sea punible?

Sí, para determinar una operación sospechosa se requiere inevitablemente la verificación de un hecho delictivo anterior que genera el dinero ilícito, dado que si no existe un hecho como tal es imposible efectuar una valoración.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo.

4.- ¿De qué manera el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Afecta la responsabilidad porque el origen ilícito contiene una actividad criminal, que la actual normativa lo prevé como un tipo genérico y abstracto, que no exige conocer el delito fuente. Sin embargo esto vulnera el principio de legalidad.



5.- ¿Considera usted que el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Si, porque su responsabilidad queda su peditado a presumir el origen ilícito, que dando una puerta a la duda.

6.- ¿Considera usted que se está regulando adecuadamente el lavado de activos como delito autónomo para determinar la responsabilidad penal del Notario?

NO, porque se descarta la justificación del delito fuente, no obstante no se llevo a indicar que porque para demostrar el origen ilícito solo bastó inferir de manera genérica que es producto de origen ilícito.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la prueba indiciaria del lavado de activos afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo.

7.- ¿De qué manera la prueba indiciaria del lavado de activos afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Afecta porque determinar que una operación sea sospechosa solo se tiene como exigencia una identificación genérica y abstracta del delito precedente que genera el origen ilícito de los activos, pues solo sera una determinación de duda e incertidumbre.



8.- ¿Considera usted que es importante la prueba indiciaria del lavado de activos para determinar la responsabilidad penal del Notario por dolo?

... No, para determinar la culpabilidad de una conducta este debe acreditarse con pruebas idóneas y concretas mas alla de toda duda razonable.

9.- ¿Considera usted que la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia del Notario al atribuirle responsabilidad penal por dolo?

... Si, implica la vulneración de un derecho fundamental ya que es necesario la acreditación de todos los elementos típicos del delito.


EVELYN M. AGROS FISCO MURILLO
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos
de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio
de Distrito Fiscal del Callao



ENTREVISTA A NOTARIOS Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y NOTARIAL

FICHA DE ENTREVISTA

(ENTREVISTA A NOTARIOS Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y NOTARIAL)

Título: “LA OMISIÓN DE COMUNICAR OPERACIONES SOSPECHOSAS VINCULADAS AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS FRENTE A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL NOTARIO”.

Entrevistado/a: *Magister Jean Pierre D'Laura Quintana*
Cargo / Profesión / Grado académico: *Fiscal Adjunto Provincial con Maestría en Criminalística*
Institución: *Ministerio Público*

Objetivo general

Analizar de qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la responsabilidad penal del Notario.

1.- ¿De qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos incide en la responsabilidad penal del Notario?

Se determinó si se demuestra que el notario actuó con la intención de favorecer a un tercero o beneficiarse del dinero ilícito que generó una actividad delictiva criminal, por lo que el tipo penal no está establecido correctamente en este delito.



2.- ¿Considera usted que los Notarios al omitir comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos estaría infringiendo una norma penal?

Primero se debe determinar si es una operación sospechosa, establecer el hecho punible y determinar el delito fuente, por lo que no tendría responsabilidad penal.

3.- ¿Considera usted que es necesario que exista realmente lavado de activos para que la omisión de comunicar operaciones sospechas sea punible?

Si, se debe demostrar la actividad criminal generadora del dinero ilícito.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo.

4.- ¿De qué manera el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Afecta toda vez que no se demuestra la actividad que genera los activos ilícitos.



5.- ¿Considera usted que el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Si afecta porque solo se actúa en base a sospechas que no son acreditadas y no crean convicción en el notario.

6.- ¿Considera usted que se está regulando adecuadamente el lavado de activos como delito autónomo para determinar la responsabilidad penal del Notario?

No, se debe modificar las normas y copiar los sistemas español y alemán, donde si se determina el origen y donde actualmente si tiene excelentes resultados en cuanto a sentenciados por el delito mencionado.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la prueba indiciaria del lavado de activos afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo.

7.- ¿De qué manera la prueba indiciaria del lavado de activos afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Un indicio es una interpretación de un posible hecho relacionado a un origen ilícito, que muchas veces conduce a la duda y el notario si tiene duda va a reportar todo lo que ve para evitar el hecho punible, caso contrario infringiría una ley penal.



8.- ¿Considera usted que es importante la prueba indiciaria del lavado de activos para determinar la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Para determinar la responsabilidad es necesario la demostración de pruebas concretas y determinantes.

9.- ¿Considera usted que la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia del Notario al atribuirle responsabilidad penal por dolo?

Sí, es necesario que el estándar de la prueba sea firme y determinante para desvirtuar la presunción de inocencia, caso contrario se vulneraría la inocencia del notario.


JEAN PIERRE D'LAURA QUINTANA
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao



ENTREVISTA A NOTARIOS Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y NOTARIAL

FICHA DE ENTREVISTA

(ENTREVISTA A NOTARIOS Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y NOTARIAL)

Título: “LA OMISIÓN DE COMUNICAR OPERACIONES SOSPECHOSAS VINCULADAS AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS FRENTE A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL NOTARIO”.

Entrevistado/a: Abogado Manuel Daniel Torres Torres

Cargo / Profesión / Grado académico: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios Lima Norte

Objetivo general

Analizar de qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la responsabilidad penal del Notario.

1.- ¿De qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos incide en la responsabilidad penal del Notario?

No debería incidir en una responsabilidad Penal, porque para ello se debería demostrar el delito fuente.



2.- ¿Considera usted que los Notarios al omitir comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos estaría infringiendo una norma penal?

No, el notario actúa en cuanto a su debida diligencia lo permita, es una suerte de opinión tratar de identificar si esta frente a una operación sospechosa o a una operación inusual.

3.- ¿Considera usted que es necesario que exista realmente lavado de activos para que la omisión de comunicar operaciones sospechas sea punible?

Sí, se debe demostrar el origen ilícito de los activos involucrados en la operación.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo.

4.- ¿De qué manera el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Afecta primero porque se presume sobre el origen ilícito, sin una verificación de un especialista; segundo el dolo juega un papel subjetivo que se tiene que demostrar en el proceso penal.



5.- ¿Considera usted que el lavado de activos como delito autónomo afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Sí, toda vez que existe una duda razonable en cuanto a la determinación que una operación resulte sospechosa.

6.- ¿Considera usted que se está regulando adecuadamente el lavado de activos como delito autónomo para determinar la responsabilidad penal del Notario?

No, es necesario que se tipifique adecuadamente este delito para una mayor eficacia.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la prueba indiciaria del lavado de activos afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo.

7.- ¿De qué manera la prueba indiciaria del lavado de activos afecta la responsabilidad penal del Notario por dolo?

Afecta en cuanto existe una sospecha simple que en muchos casos no genera convicción para que el notario pueda reportarlo.



8.- ¿Considera usted que es importante la prueba indiciaria del lavado de activos para determinar la responsabilidad penal del Notario por dolo?

No, se debe cambiar la tipificación de este delito y ser mas objetivo en la acreditación de la prueba.

9.- ¿Considera usted que la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia del Notario al atribuirle responsabilidad penal por dolo?

Sí, afecta su responsabilidad ya que el notario cumple con un sistema de prevención antiblanqueo sin embargo su inocencia queda sometida a una conducta punible si emite comunicar operaciones que presuman que tienen un origen ilícito.

Manuel Daniel Torres Torres
MANUEL DANIEL TORRES TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Lima Norte

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres... ACEYO LUCA.....
 1.2. Cargo e institución donde labora... DOCENTE UCV.....
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: AREVALO GRANDEZ, SEGUNDO ESTEBAN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 19 de noviembre del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 874698 Telf. 53179229



ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres. WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora. DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: AREVALO GRANDEZ, SEGUNDO ESTEBAN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 19 de noviembre del 2019

Es

 ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 89940210 Telf. 992302480



ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres... Los Soronillo Enrique Jonathan
- 1.2. Cargo e institución donde labora... DTC - HCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: AREVALO GRANDEZ, SEGUNDO ESTEBAN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												/	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 19 de noviembre del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No. 099.11161 / Telf.: 9.7.220/314

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la Responsabilidad penal del Notario.”

Objetivos General: Analizar de qué manera la omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la Responsabilidad penal del Notario.

AUTOR (A) : Arevalo Grandez, Segundo Esteban

FECHA : Diciembre 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Expediente 0006-2014-PI/TC Colegio de Notarios de Lima.</p>	<p>Artículo 5 del Decreto Legislativo 1106 Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado. Omisión de comunicar Operaciones o Transacciones Sospechosas: El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa e inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de seis años ¿, de conformidad con los incisos 1),2),4) del artículo 36° del Código Penal.</p>	<p>-La tipificación de la norma penal vulnera el principio de Legalidad, toda vez que no es clara al determinar cuando estamos frente a una operación sospechosa ya que no se señala de manera precisa el acto de prohibición.</p> <p>- La presente norma constituye una ley penal en blanco, porque nos remite a la ley N° 27693, ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, en este sentido la tipificación en cuanto al concepto de operaciones sospechosas es equivoco, o no es la adecuada toda vez que emplea términos como magnitud o velocidad de rotación inusual, etc.</p> <p>- Esta ley vulnera el principio de proporcionalidad toda vez que dicho delito sanciona conductas de falta de colaboración para poder determinar si esta frente a una operación que sospechosa que vulneraría el bien jurídico protegido.</p>	<p>Por todo lo expuesto en la presente demanda de inconstitucionalidad, se puede concluir que dicha ley atenta la función notarial y vulnera la presunción de inocencia del notario, toda vez que este se encuentra sometido a a determinar si una operación es sospechosa o no y en caso no lo llegara a detectar este estará sometido a las normas penales, al no presentar una tipificación clara y concisa para determinar la responsabilidad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la Responsabilidad penal del Notario”

Objetivos Específico 1: Analizar de qué manera el Lavado de activo como Delito Autónomo afecta la Responsabilidad penal del Notario por Dolo.

AUTOR (A): Segundo Grandez Segundo Esteban

FECHA : Diciembre 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>EXP. N.º 0004-2017-PI/TC COLEGIO DE NOTARIOS DE SAN MARTÍN</p>	<p>El Colegio demandante impugna el artículo 2 del Decreto Legislativo 1249 en la parte que incorpora el artículo 9-B.4 a la Ley 27693 y la Cuarta Disposición Complementaria Final de dicho decreto, por lo que se cumple con el requisito antes mencionado.</p>	<p>Primero, se busca la participación de todos los notarios a nivel nacional como sujetos obligados, sin embargo, se excluye a los notarios de provincia, vulnerando así la igualdad, en este sentido se deja desprotegido a los demás notarios que no poseen la base centralizada, y que de por si no permite tener un registro idóneo para una adecuada evaluación. Segundo, el estado debe brindar las herramientas necesarias para coadyuvar a la prevención de lavado de activos, brindado la tecnología de primera y una adecuada capacitación o personal especializado, sin embargo, al notario se le está obligando a prevenir sin estar preparado más aún que este mismo deba financiar todo un sistema de prevención que afecta de por sí, la economía del notario.</p>	<p>No existe una adecuada política anti lavado a nivel nacional, por lo que vulnera el principio de legalidad.</p> <p>No existe igualdad para todos los notarios, toda vez que la base centralizada estará dirigida al colegio de notario con el mayor número de agremiados, en este caso hablamos de lima.</p> <p>No se respeta la autonomía administrativa ni económica del Notariado, al hacerlo responsable del financiamiento de todo un sistema de lavado de activos, sin embargo no existe un análisis nacional de las condiciones de todo los notarios para hacer frente a este mal que afecta especialmente a la economía nacional.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La omisión de comunicar operaciones sospechosas vinculadas al delito de lavado de activos frente a la Responsabilidad penal del Notario.”

Objetivos Específico 2: Analizar de qué manera la Prueba indiciaria del lavado de activo afecta Responsabilidad penal del Notario por Dolo.

AUTOR (A): Arevalo Grandez, Segundo Esteban

FECHA : Diciembre 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DEL PERÚ DEL GAFI 2018</p>	<p>El informe recomienda la adopción de mejoras fundamentales en el ámbito de la investigación y procesamiento del LA, a fin lograr mayores procesos y sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas, así como la implementación de la normativa que regula la identificación del beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas.</p>	<p>En el presente análisis cabe señalar que la fugacidad de los tipos penales no coadyuva en absoluto a la consolidación de criterios doctrinales o jurisprudenciales, pues, en poco tiempo, estos pueden quedar obsoletos o hasta verse reñidos con una nueva configuración típica; esto acarrea problemas de inseguridad jurídica al poner sobre el tapete las consideraciones que se derivan del principio de legalidad y, más precisamente, de las normas y principios que regulan la aplicación de la ley penal en el tiempo.</p> <p>El estado no define adecuadamente la identificación del beneficiario final, por una parte delega a la SUNAT para identificar al beneficiario final mediante una declaración jurada y por otro lado la UIF exige a los sujetos obligados a identificar a beneficiario final hasta donde su debida diligencia lo permita.</p>	<p>-No existe una adecuada tipificación de delito en todas sus modalidades. Vulnera el principio de legalidad.</p> <p>-Se debe incorporar una base centralizada que determine a las personas como beneficiario final para coadyuvar al trabajo del notario en cuanto al sistema de prevención de lavado de activos.</p>